TOMO XXII MONTEVIDEO, Jueves 5 de Enero de 1911 Núm: 1553

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.o 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Amnistía de los comprometidos en los sucesos de Octubre de 1910.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase exentos de responsabilidad á los civiles y militares que tomaron parte en el movimiento revolucionario último.

Art. 2.o Los reos de delitos comunes quedan exceptuados de la exención á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.o La exención tampoco perjudica á las acciones á que tengan derecho los particulares con arreglo á las leyes.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 28 de Diciembre de 1910.

JUAN BLENGIO ROCCA,
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar,
Secretario

Ministerio del Interior

Montevideo, Enero 2 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Decreto. Deja sin efecto las interdicciones políticas.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Enero 2 de 1911

El Presidente de la República,

Vistos: La ley del 2 de Enero de 1911, declarando exentos de responsabilidad á los civiles y militares que tomaron parte en el último movimiento revolucionario,

DECRETA:

Artículo 1.o Quedan sin efecto las interdicciones provisorias sobre los bienes y rentas de diversos ciudadanos, decretadas el 26 y 27 de Octubre y 7 de Noviembre de 1910, con motivo de los sucesos revolucionarios.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Decreto. Indica el procedimiento que deben seguir las Intendencias Municipales, para el cobro del impuesto de Salubridad, á los contribuyentes morosos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 2 de 1911.

(Número 36|11).

Vistos: 1.o Que algunas Intendencias han consultado al Poder Ejecutivo respecto del procedimiento que debe usarse con los contribuyentes morosos obligados al pago del impuesto de Salubridad de acuerdo con lo establecido en la ley 10 de Enero del año 1910, en virtud de que dicha ley no establece, como lo hacen otras, el procedimiento á seguirse. 2.o Que no procede aplicar por analogía las sanciones establecidas en otras leyes de impuestos municipales con relación á los contribuyentes morosos, para compelerlos al pago del impuesto; pero que estableciendo la Ley Orgánica de Juntas, en su artículo 12, inciso 25, que las Corporaciones Municipales pueden dictar ordenanzas relativas á la percepción de los impuestos municipales, en el caso que se examina las Intendencias Municipales pueden asegurar la ejecución de las ordenanzas que dicten con imposiciones de multas, dentro del margen de veinte pesos, sanción que harán efectiva en caso de falta del pago del impuesto, denunciando el hecho á la Justicia de Paz, siempre que la multa exceda de diez pesos (artículos 394, 395 y 396 del Código de Instrucción Criminal). 3.o Que para el caso de que la multa establecida para asegurar la ejecución de las ordenanzas municipales relativas á la percepción del impuesto de Salubridad no exceda de la suma de diez pesos y no se establezca en las mismas la corrección de tres días de arresto (Código de Instrucción Criminal, artículo 19), el procedimiento para hacer efectivo el pago de la multa debe ser el previsto para los títulos que traen aparejada ejecución (Código de Procedimiento Civil, parte II, título II, capítulo I), por tratarse de instrumentos públicos, siempre que, como es natural, los documentos respectivos se hayan expedido con las formalidades correspondientes (Ley Orgánica de Juntas, artículo 17, inciso 1.o, y Código de Procedimiento Civil, artículo 874, inciso 4.o);

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Que las Intendencias Municipales de los Departamentos del litoral é interior adopten como procedimiento para con los contribuyentes morosos obligados al pago del impuesto de Salubridad, de acuerdo con la ley 10 de Enero de 1910, el que se indica en el texto de este decreto.

Art. 2.o Que se circule, publique é inserte.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Vista fiscal y resolución superior recaídas en los antecedentes sobre reconsideración de las resoluciones del P. Ejecutivo, declarando nulas las concesiones municipales de terrenos del ejido del Durazno.

Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

Excmo. señor:

Entiende este Ministerio que las resoluciones á que se refiere la precedente nota de la Junta Económico-Administrativa de Durazno, por las cuales se han declarado nulas varias enajenaciones de tierras hechas sin el pago previo del precio, han sido perfectamente bien dictadas, careciendo, en consecuencia, de todo fundamento la re-

clamación que contra ellas interpone ahora la mencionada Corporación.

El artículo 3.o del decreto-ley de 23 de Septiembre de 1867 establece que los solares y chacras que en lo sucesivo se enajenen serán *previamente tasados*, y que la obligación del precio no exonera al comprador del deber de poblar y cercar dentro del término. Quiere decir, pues, excelentísimo señor, que debe pagarse el precio, y que la tasación y el pago *son previos*, puesto que no exoneran de los deberes que siguen á la enajenación. Y como en los casos que se mencionan no hubo tasación ni pago de ninguna clase, no hubo tampoco venta, sino donación, y, por lo tanto, enajenación en forma absolutamente prohibida y nula.

Dice ahora la Junta que al hacerse las adjudicaciones se estableció que los denunciantes quedaban obligados al cumplimiento de lo prevenido en el decreto del 67 y que eso importaba decir que quedaban sujetos al pago que se determinaría por peritos, de manera que hubo venta por un precio que se fijaría después por terceros, de acuerdo con el artículo 1640 del Código Civil.

Semejante ocurrencia es, excelentísimo señor, manifiestamente infundada y caprichosa. La cláusula que se menciona no tuvo jamás tal sentido, y la prueba de que no lo tuvo, es que la Junta jamás pretendió dárselo y jamás invocó la tal cláusula para exigir á los agraciados el pago de precio alguno.

Y sabe V. E. que, según el artículo 1275 del Código Civil, los hechos de los contrayentes posteriores al contrato sirven para explicar la intención que las partes han tenido al contratar.

Pero, no sólo no tuvo la cláusula el sentido que ahora se le quiere atribuir, sino que tampoco puede tenerlo, porque, *hecha la adjudicación*, los adquirientes no quedaban sujetos á otra cosa, con arreglo al decreto del 67, á que se refiere, que á la obligación de poblar y cultivar. Eso era á lo único que quedaban sujetos, y eso era, por lo tanto, lo único á que podía referirse la cláusula y lo único que pudo entrar en la intención de las partes, como así lo entendieron siempre éstas.

De manera, pues, excelentísimo señor, que no sólo no hubo pago previo como lo requería la ley, sino que no se habló de precio absolutamente en ninguna forma, ni se pudo hablar, ni jamás se le ha ocurrido á la Junta lo contrario, en cuarenta años que hace se hicieron las adjudicaciones de que se trata. No hubo, por lo tanto, venta, sino enajenación gratuita y por lo mismo nula, como se ha declarado y debe mantenerse.

Que eso puede ocasionar algunos trastornos, según se dice en la reclamación en vista, es muy posible; pero eso no se remedia declarándose administrativamente que es válido lo que por la ley es nulo, sino buscando por medio de una disposición legislativa el modo de sanear los defectos de que adolece, en la mayor parte de los Departamentos, la titulación municipal.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Montevideo, Diciembre 16 de 1910.

Luis Varela.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 2 de 1911.

(Número 5130|10).

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal del Durazno, relativos á la gestión promovida por la Junta E. Administrativa de dicho Departamento para que se reconsideren tres resoluciones gubernativas por las cuales se declararon nulas las concesiones municipales de terrenos del ejido del Durazno, en virtud de no haberse hecho la justiprecíación previa y oblación del valor de la tasación que prescribe el artículo 3.o del decreto-ley del 23 de Septiembre de 1867:

Considerando: Que como se sostiene con todo fundamento, en la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de primer turno, las resoluciones recurridas deben ser confirmadas: A) Porque el artículo 3.o del decreto-ley de 23 de Septiembre de 1867 establece — como requisito previo á la enajenación — la justipreciación por peritos y la oblación del precio, circunstancias que no eximen al adquiriente del deber de poblar y cultivar dentro de término. B) Porque la cláusula de la concesión á que se refiere la Junta no tiene ni puede tener el alcance que ésta le da, ni ha sido la intención de la Corporación Municipal, en el momento de la concesión ni posteriormente, el seguir el criterio establecido por el artículo 1640 del Código Civil; y C) Porque las cesiones de las concesiones primitivas no tendrían alcance alguno, si se admitiera la interpretación que pretende darle la Junta E. Administrativa del Durazno á los casos que se examinan en esta resolución;

De conformidad con la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

1.o No hacer lugar á la reconsideración solicitada.

2.o Que se comunique, publique con la vista fiscal y vuelvan estos expedientes á la Intendencia de su procedencia.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Ministerio de Hacienda

Ley de Contribución Inmobiliaria para el año económico 1910-1911.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Establécese un impuesto anual denominado de Contribución Inmobiliaria sobre todos los bienes inmuebles de particulares á cualquier título que los posean éstos, con excepción de los comprendidos en el Departamento de la Capital, que se rigen por ley especial.

Dicho impuesto, en el año económico de 1910-1911, será de una cuota uniforme de seis y medio por mil sobre el valor de aquellos bienes.

Exceptúanse del impuesto:

1.° Los bienes de propiedad nacional de uso público y los fiscales de que esté en posesión el Estado.
2.° Los edificios destinados al culto.
3.° Los puentes.
4.° Las minas, en cuanto al subsuelo y materiales de construcción.
5.° Los edificios en construcción, cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la Contribución correspondiente al terreno.
6.° Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos y todas aquellas que por leyes y concesiones especiales estén exentas de este impuesto.
7.° Los edificios pertenecientes á los Ateneos de Paysandú y Salto en que funcionen dichas sociedades.
8.° Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar ó agrícola, donde se eduquen gratuitamente por lo menos cuarenta niños ó niñas pobres.
9.° Las propiedades destinadas gratuitamente á Hospitales y Asilos de Huérfanos.
10. Las propiedades pertenecientes á Sociedades de Beneficencia, siempre que sus rentas se destinen al sostenimiento de los hospitales que de ellas dependan en sus respectivos Departamentos. (Ley 12 de Mayo de 1903).

Art. 2.o Respecto de los bienes urbanos y suburbanos, la Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan.

Entiéndese por bienes suburbanos, para los efectos del impuesto, todos los que se encuentran situados en los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de la República.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, las Juntas Económico-Administrativas cumplirán lo estatuído en el artículo 3.° del Código Rural, comunicando al Poder Ejecutivo y á las Administraciones de Rentas lo que al respecto determinen.

Las fincas de los centros de población que no hayan sido oficialmente declarados pueblos ó villas, serán consideradas, á los efectos de esta ley, como propiedades suburbanas.

Art. 3.o Los faros explotados por los particulares, los saladeros y demás establecimientos fabriles, también pagarán la Contribución Inmobiliaria sobre el valor de las construcciones, cualquiera que sea su ubicación.

Art. 4.o Respecto de los bienes rurales, la Contribución Inmobiliaria sólo gravará el valor de la tierra con prescindencia de todo género de construcciones, plantaciones y producción agrícola.

El Poder Ejecutivo, sin embargo, podrá exigir, con fines estadísticos, que los contribuyentes declaren esos bienes accesorios del suelo y los productos anuales, así como la cantidad de ganado que tenga cada propietario ó poseedor.

Podrá igualmente el Poder Ejecutivo establecer multas de veinte á cien pesos, según la gravedad del caso, aplicables á los contribuyentes que hagan declaraciones falsas en los datos estadísticos que les sean exigidos.

Art. 5.o En el año económico 1910-1911 regirá para el pago del impuesto sobre bienes urbanos y suburbanos el aforo que haya sido fijado en las operaciones de empadronamiento dispuestas por decreto de 15 de Septiembre de 1905, cuyo aforo deberá ser inferior en un 25 o|o al valor corriente de la propiedad.

Respecto á los bienes que aún no están empadronados, regirá la misma avaluación del ejercicio anterior, salvo que el propietario cuyo reclamo no hubiere sido desestimado con anterioridad, solicite, previa consignación del impuesto, nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, la que deberá dar cuenta en cada caso á la Dirección de Impuestos de las rebajas pretendidas con las observaciones que estime convenientes.

En la misma forma tendrán derecho á reclamar los propietarios contra los aforos que hagan las Comisiones Empadronadoras de que habla el inciso 1.o.

En todos los casos, cuando los propietarios no se conformasen con las resoluciones de la Dirección, ésta deberá proceder con arreglo al artículo 17 de la presente ley.

Los propietarios cuyo reclamo ya hubiese sido desestimado dentro de los seis años

precedentes, y cuyo aforo no hubiese sido alzado, no tendrán derecho á nueva reclamación, y deberán pagar según el aforo establecido ante el jurado.

Art. 6.o En los casos de nuevas construcciones ó reedificaciones, y en general siempre que se trate de bienes urbanos ó suburbanos que no tengan aforo anterior, fijará su valor la Administración de Rentas respectiva. Si el propietario no se conformase con esa resolución, podrá pedir el avalúo por el jurado á que se refiere el artículo 17.

Art. 7.o El valor de los bienes rurales se regirá por la siguiente tarifa:

DEPARTAMENTO DE COLONIA

ZONA A

Treinta y seis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los terrenos que forman los ejidos en los pueblos Palmira y Carmelo y Ciudad de Colonia.

ZONA NÚMERO 1

Veintinueve pesos la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Noroeste el arroyo San Juan desde su barra en el río de la Plata, aguas arriba, hasta la barra de Tarariras; por el Norte y el Este el Tarariras en todo su curso hasta sus puntas conocidas por Cañada Espinillo; siguiendo desde ese punto, por la vía del ferrocarril á Rosario, hasta las puntas del arroyo Sauce; y el Sauce Grande aguas abajo hasta su barra en el río de la Plata; y al Sur y Sudoeste, el río de la Plata en la parte comprendida entre las barras del Sauce y San Juan.

ZONA NÚMERO 2

Treinta y cuatro pesos la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el arroyo del Sauce desde su barra en el río de la Plata hasta el camino que cruzando este arroyo, corta la cañada Algarín y el arroyo Colla en el paso conocido por Tío Luis; la cañada Navarro y el arroyo Pichinango hasta la cuchilla que vierte aguas á este último arroyo y al Rosario, siguiendo desde dicha cuchilla hasta el paso á nivel en la vía del ferrocarril á San José y esta vía desde ese paso hasta las puntas del arroyo Cufré; al Este el Cufré en todo su curso; al Sur el río de la Plata desde la barra del arroyo Cufré á la del Sauce Grande, y al Oeste el Sauce Grande desde su barra al camino límite Norte de esta zona.

ZONA NÚMERO 3

Treinta y un pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Noroeste la parte del Camino Nacional de la Colonia á Carmelo, que arrancando del paso del Cerro en el arroyo Vacas, cruza el Juan González, en el paso de las Toscas, hasta llegar al cruce del Camino Nacional y del arroyo San Pedro; al Sudeste el arroyo San Pedro desde su cruce con el Camino Nacional aguas abajo hasta el río de la Plata; al Sur, Sudoeste y Oeste el río de la Plata desde la barra del San Juan hasta la del arroyo Vacas; este arroyo aguas arriba hasta el paso del Cerro.

ZONA NÚMERO 4

Veinticinco pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte y Nordeste el arroyo Sauce, desde su barra en el Uruguay hasta sus puntas en la Cuchilla Grande, límite con el Departamento de Soriano; esta Cuchilla hasta las nacientes de la Cañada de las Cuentas; al Este, esta Cañada hasta su barra en el arroyo de las Vacas, y el arroyo de las Vacas aguas abajo hasta su barra en el Uruguay; y al Oeste este río entre las barras del Sauce y Vacas.

ZONA NÚMERO 5

Veintiún pesos la hectárea

Los campos comprendidos en el resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE SAN JOSE

ZONA NÚMERO 1

Treinta y seis pesos la hectárea

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Al Norte una línea recta divisoria entre los campos de Antonio Abreu y Dolores V. de Delgado, desde el Paso de Paula, en el río San José, hasta el paso de Salles en Carreta Quemada; al Este el arroyo Carreta Quemada desde dicho paso hasta su barra en el río San José, y al Sur y Oeste dicho río aguas arriba hasta el paso de Paula.

ZONA NÚMERO 2

Treinta y siete pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Noroeste el arroyo Llano, desde su barra en el Pereyra hasta sus puntas, y el arroyo Larriera desde sus puntas hasta la calle límite Oeste del grupo número 8 de la fracción del ejido; al Norte y Nordeste las calles divisorias entre los grupos números 7, 2 y 4 con los grupos 8, 1 y 3, hasta el arroyo del Tala, y desde este punto, este arroyo hasta su confluencia en el río San José; al Este dicho río aguas abajo hasta la barra del arroyo Gregorio; al Sur el arroyo Gregorio en toda su extensión y el Tala desde su vertiente hasta la barra en el Pereyra, y al Oeste el arroyo Pereyra en la parte comprendida entre las barras del Tala y del Llano.

ZONA NÚMERO 3

Treinta y un pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo Jesús María desde sus puntas hasta su barra en el río San José; al Este y Sudeste el río San José aguas abajo, desde dicha barra hasta la del Larriera; este arroyo desde su confluencia hasta sus puntas, y el arroyo Llano desde sus puntas hasta su barra en el Pereyra; al Sudeste el arroyo Pereyra aguas arriba una línea divisoria y el arroyo Pavón, también aguas arriba, hasta la barra del arroyo San Antonio, límite Sudoeste del ejido, y al Oeste el arroyo San Antonio en todo su curso.

ZONA NÚMERO 4

Veinticuatro pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el camino á Mercedes desde la cuchilla de Mangrullo hasta el Cerro Pelado, una línea divisoria del ejido, el arroyo Coronilla Chico hasta su barra en el Coronilla, y este arroyo desde ese punto hasta su confluencia con el río San José; al Este el San José, aguas abajo, hasta el paso de la Esquina; al Sur el potrero de Burgos y la cañada que tiene sus puntas próximas á dicho paso hasta su confluencia en el arroyo Jesús María; este arroyo aguas arriba, desde dicho punto hasta sus nacientes, y el San Antonio desde sus puntas hasta su barra en el Pavón; y al Oeste el Pavón, aguas arriba, desde la confluencia del San Antonio hasta el límite Este de la propiedad de Joaquín Ilarraz con chacras del ejido, y dicho límite Este y límite Norte del propio Ilarraz con sucesión Fernández, hasta la cuchilla de Mangrullo, y la citada cuchilla hasta el camino de Mercedes.

ZONA NÚMERO 5

Veintidós pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte línea recta divisoria entre los Departamentos de Flores y San José, desde la cuchilla Grande hasta la barra de San Gregorio; al Este el río San José, aguas abajo, desde dicha barra hasta la del arroyo Coronilla; al Sur el Coronilla aguas arriba desde su confluencia hasta la del Coronilla Chico; el Coronilla Chico también aguas arriba hasta la línea divisoria de Chacras, y el camino de Mercedes hasta la cuchilla de Mangrullo; y al Oeste la cuchilla Grande desde la de Mangrullo hasta la divisoria límite Norte.

ZONA NÚMERO 6

Veinticinco pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla Grande desde las Puntas de San Gregorio hasta las puntas de Chamizo; al Este el arroyo Chamizo desde sus puntas hasta la barra de la cañada límite Norte del potrero de Burgos; al Sur esta cañada desde su barra en el Chamizo hasta el río San José, y al Sudeste y Oeste el San José aguas arriba hasta la barra del arroyo San Gregorio, y de ahí, este último arroyo hasta sus puntas en la cuchilla Grande.

ZONA NÚMERO 7

Treinta y tres pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Nordeste línea divisoria entre los campos de Pedro Crossa y Nicolás Gándara, con propiedades del mismo Crossa y de Eugenio Chaves; al Este y Sudeste el arroyo Carreta Quemada aguas abajo hasta el paso de Salles; al Sur una línea recta entre los pasos de Salles y de Pauta, divisoria entre las propiedades de Antonio Abreu y Dolores V. de Delgado, y al Oeste y Noroeste el arroyo Chamizo, aguas arriba, desde el paso de Pauta hasta la divisoria de las propiedades de Crossa.

ZONA NÚMERO 8

Veintiséis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Nordeste la cuchilla Grande desde las puntas de Chamizo hasta las del arroyo de la Virgen; al Este el arroyo de la Virgen

desde sus puntas hasta la línea divisoria de González; al Sur el límite Sur de Andrés Barceló hasta el arroyo Carreta Quemada, este arroyo aguas abajo hasta el límite Sudoeste de la propiedad de Eugenio Chaves con Nicolás Gándara y dicho límite y el de las propiedades de Pedro Crossa hasta el arroyo Chamizo y por el Oeste el arroyo Chamizo hasta sus vertientes en la cuchilla Grande.

ZONA NÚMERO 9

Veintiocho pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el límite Sur de la propiedad de Andrés Barceló con Fernández, Gallo, González y otros; al Este el arroyo de la Virgen aguas abajo hasta la barra del arroyo del Tala; al Sur el Tala aguas arriba hasta el límite Norte de los campos de Isabel J. de Vigil y José M. Castellanos con los de Juan A. Martínez hasta el Cagancha Chico, el Cagancha Chico aguas abajo hasta su barra en el Cagancha Grande, éste aguas arriba hasta la divisoria Norte de las propiedades de Carmelo Sienra con Isabel Arias, divisoria de campos de Carmelo Sienra, Vicente Echilo, M. Perdomo, Marcial Pérez, Francisco Pérez y Pablo Carrau, con las propiedades de Arias y Victoria y José Rodríguez, hasta el arroyo Carreta Quemada, y al Oeste este arroyo desde dicho punto aguas arriba hasta el límite Sur de la propiedad de Andrés Barceló.

ZONA NÚMERO 10

Treinta y seis pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte, límite Sur de la zona 9; al Este el arroyo de la Virgen desde la barra del Tala hasta su confluencia en el río Santa Lucía, este río aguas abajo hasta la divisoria entre Ignacio Echagüe y Echagüe hermanos; al Sur el límite Norte de Ignacio Echagüe y Juan Quevedo hasta el arroyo Cagancha, este arroyo aguas abajo hasta la barra de Zanja Honda, Zanja Honda aguas arriba hasta el límite Norte de la propiedad de M. Cotelo con Salvador Fernández, y dicho límite Norte y el de igual viento de Martín Luzardo con sucesión Sequeira hasta el río San José; y al Oeste el río San José desde la barra del Sauce hasta la Carreta Quemada, y este último arroyo aguas arriba desde su barra hasta el límite Sur de José Rodríguez con Pablo Carrau.

ZONA NÚMERO 11

Treinta y dos pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la línea divisoria de las propiedades de Juan Quevedo é Ignacio Echagüe con Echagüe hermanos, Capurro y otros; al Este el río Santa Lucía aguas abajo hasta la barra del San José, y al Sur y Oeste el río San José aguas arriba desde su barra hasta la del Cagancha, y este arroyo desde su confluencia hasta la línea límite Norte de la propiedad de don Juan Quevedo.

La fracción de campo de doña Antonia R. de Vignoli, comprendida dentro de esta zona y ubicada sobre la barra del arroyo Sarandí Grande, en el río San José, se avalúa, por ser anegadiza, á razón de veintitrés pesos la hectárea.

ZONA NÚMERO 12

Treinta y seis pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo del Tala en todo su curso, el arroyo San Gregorio desde sus puntas hasta su barra en el río San José, este río aguas abajo hasta su barra; al Este el Santa Lucía, desde la barra del San José hasta su confluencia con el río de la Plata; al Sur el Plata hasta la barra del arroyo San Gregorio; San Gregorio aguas arriba hasta la barra de Isla Mala; éste hasta sus puntas; línea divisoria entre las propiedades de B. Laurnaga y de Macció; el río de la Plata desde dicha línea hasta la cañada de la Guardia; esta cañada hasta el límite Norte de las propiedades de don G. Perdomo y José Puppo con L. Salvetto y F. Cabrera; dicho límite Norte de Perdomo y Puppo hasta el arroyo del Sauce y este arroyo hasta su barra en el Pereyra, y al Oeste el arroyo Pereyra aguas arriba desde la barra del Sauce hasta la del Tala.

Los arenales y esterales comprendidos en esta zona sobre el río de la Plata y el Santa Lucía, entre la barra del arroyo del Tigre, en el primero, y la barra del Tropa Vieja en el segundo, se aforan á igual precio que la zona 14.

ZONA NÚMERO 13

Veintiocho pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Este el arroyo Isla Mala, desde sus puntas hasta su barra en el San Gregorio, y el San Gregorio aguas abajo hasta el río de la Plata; al Sur el Plata desde la barra de San Gregorio hasta el límite Este de Macció con Laurnaga, y al Oeste línea divisoria entre los campos de Macció y Laurnaga desde el río de la Plata hasta el arroyo Isla Mala.

ZONA NÚMERO 14

Trece pesos cincuenta centésimos la hectarea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Este el arroyo del Sauce, que cruza las propiedades de Rodríguez y Sánchez, hasta el camino del Rincón; este camino, que divide propiedades de Sánchez, Gallego, Rodríguez y Velazco, hasta el arroyo Pereyra; este arroyo aguas abajo hasta la barra del Sauce, y el citado Sauce aguas arriba hasta la divisoria Norte de las propiedades de Puppo y Perdomo con las de Cabrera y Salvetto; dicha divisoria hasta la cañada de la Guardia y esta cañada hasta el río de la Plata, y al Sur y Oeste el río de la Plata, desde la barra de la cañada de la Guardia hasta la barra del Cufré.

ZONA NÚMERO 15

Treinta pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Este el arroyo Pavón aguas abajo, desde la línea que divide las propiedades de Eduardo Fernández y José Figares hasta la línea límite del ejido en el paso de la Cruz; esta línea hasta el paso del Carretón en el arroyo Pereyra, y el arroyo Pereyra aguas abajo hasta el camino del Rincón; al Sur dicho camino y el arroyo del Sauce hasta el Cufré (parte del límite Norte de la zona número 14), y al Oeste el arroyo Cufré aguas arriba hasta el arroyo Pantanoso; el Pantanoso también aguas arriba, hasta la línea que divide la Colonia "Santa Ecilda" de campos de Joaquín Santos; dicha línea hasta el arroyo Escudero, éste aguas arriba hasta la divisoria de Rafael Rodríguez con Nicolás Ponce y Adolfo Mallada; desde este punto la línea que divide las propiedades de don Adolfo Mallada, Eustaquio Ponce y Eduardo Fernández de las de Juan y José Figares hasta el arroyo de Pavón.

ZONA NÚMERO 16

Veinticinco pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Norte, la línea divisoria entre las propiedades de Joaquín Ilarraz con Pedro Cabrera y sucesion F. Fernández, desde la cuchilla de Mangrullo; al Este el arroyo Pavón hasta la barra del arroyo del Tala, siguiendo desde dicha barra por la línea divisoria entre las propiedades de Adolfo Mallada, Eustaquio Ponce y Eduardo Fernández, con las de Juan y José Figares; al Sur línea divisoria entre las propiedades de Ponce y Mallada con terrenos de Rafael Rodríguez hasta el arroyo Escudero; este arroyo aguas abajo hasta el límite Norte de la colonia "Santa Ecilda", este límite hasta el arroyo Pantanoso y el Pantanoso aguas abajo hasta su barra en el Cufré; y al Oeste el Cufré aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla de Mangrullo.

ZONA NÚMERO 17

Veinticuatro pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte, línea divisoria de las propiedades de Martín Luzardo y M. Cotelo con las de la sucesión Sequeira y Salvador Fernández, hasta el arroyo Zanja Honda, y este arroyo aguas abajo hasta su barra en el río San José; y al Sur y Oeste el río San José aguas arriba desde la barra del Cagancha hasta el límite Norte de esta zona.

La parte de esta zona que está ubicada sobre la barra del Cagancha en San José, ó sea la fracción de treinta y siete hectáreas de don Alvaro Martínez, se afora, por ser anegadiza, á razón de pesos 16 la hectárea.

ZONA NÚMERO 18

Veinticuatro pesos la hectárea

Los terrenos conocidos por potreros de Burgos y la fracción que tiene por límites al Norte y Este el río San José, desde el paso de la Esquina hasta la barra del Jesús María; al Sur el Jesús María aguas arriba hasta la barra de la primera cañada sobre su margen izquierda, que tiene sus puntas próximas al indicado paso de la Esquina, y al Oeste la mencionada cañada en toda su extensión.

ZONA A

Se considera planta suburbana la fracción A comprendida entre los límites siguientes:

Al Norte y Este el arroyo Larriera desde la divisoria entre los grupos números 7 y 8 hasta el río San José, este río hasta la barra del arroyo Tala; al Sur el Tala hasta sus puntas; y al Oeste calle divisoria entre los grupos 3, 1 y 8 con 4, 2 y 7.

DEPARTAMENTO DE SORIANO

ZONA NÚMERO 1 (Agraciada)

Treinta y dos pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte y Nordeste el río San Salvador desde su barra en el Uruguay hasta

la de la cañada de Nieto; al Este dicha cañada hasta sus puntas en la cuchilla de San Salvador, límites con Colonia; al Sur esta cuchilla hasta las puntas del arroyo del Sauce y éste hasta su confluencia con el Uruguay; y al Oeste el río Uruguay entre las barras del Sauce y San Salvador.

ZONA NÚMERO 2 (Cololó)

Treinta y dos pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El camino departamental á Flores, desde el paso de la Machuca, en Bequeló, hasta su empalme en el arroyo Corbo, siguiendo por este último camino hasta el paso de Falcón en Cololó; Cololó aguas abajo hasta el camino que va al paso del Correntino, siguiendo por este camino en dirección al Este, hasta la cuchilla del mismo nombre; esta cuchilla hasta las puntas de la cañada del Gateado, y el Gateado aguas abajo hasta su barra en el río Negro; dicho río aguas arriba hasta la barra del arroyo Vera, siguiendo Vera aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla de Navarro; esta cuchilla hasta su empalme con la de Bequeló, siguiendo por ésta hasta las puntas del Cabelludo; el Cabelludo desde sus nacientes hasta su barra en el arroyo Bequeló y el Bequeló aguas abajo hasta el paso de la Machuca.

ZONA NÚMERO 3 (Bizcocho)

Veintiocho pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Negro desde su barra en el Uruguay hasta la barra del arroyo Dacá; el Dacá aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; siguiendo por el Camino Nacional hasta las puntas del arroyo del Aguila; este arroyo desde sus nacientes hasta su barra en el San Salvador; San Salvador aguas abajo hasta su confluencia con el Uruguay; y el Uruguay aguas arriba hasta la boca del Yaguarí, barra del río Negro.

ZONA NÚMERO 4

Veintidós pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo de la Laguna, desde sus nacientes en la cuchilla del Durazno, hasta su barra en el Perdido; este último arroyo, aguas arriba, hasta sus puntas en la cuchilla Grande; la cuchilla Grande hasta su empalme con la del Durazno, siguiendo por ésta hasta el arroyo de la Laguna.

Veintidós pesos cincuenta centésimos la hectárea

ZONA NÚMERO 5

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

El río Negro desde la barra del arroyo Vera hasta la del Laureles; este último arroyo, aguas arriba, hasta sus puntas; el camino de la cuchilla Navarro hasta las puntas del arroyo Minero, y el Minero aguas abajo hasta su barra en el arroyo Grande; el arroyo Grande, aguas arriba, hasta la barra del Perdido; este último, aguas arriba, hasta la barra del arroyo de la Laguna, siguiendo por éste, aguas arriba, hasta sus nacientes en la cuchilla del Durazno, y Navarro hasta las puntas del arroyo Vera hasta su confluencia con el río Negro.

ZONA NÚMERO 6

Veintidós pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos encerrados entre los límites siguientes:

El arroyo Grande desde la barra del Perdido hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; esta cuchilla hasta las puntas del Perdido, y el arroyo Perdido aguas abajo hasta su barra en el arroyo Grande.

ZONA NÚMERO 7

Veintitrés pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo Corralito desde su barra en el San Salvador hasta sus puntas en la cuchilla Grande; al Nordeste la cuchilla Grande desde las nacientes del Corralito hasta su empalme con la del San Salvador; al Sur esta cuchilla, desde dicho punto hasta las nacientes de la cañada Nieto, y al Oeste dicha cañada Nieto, aguas abajo, hasta su barra en el San Salvador.

ZONA NÚMERO 8

Veinte pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo Cabelludo desde sus nacientes hasta su barra en Bequeló; este último arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el río Negro, y el río Negro hasta la barra del Dacá, y el Dacá, aguas arriba, hasta sus puntas; el Camino Nacional hasta las nacientes del arroyo Aguila, siguiendo por el Aguila, aguas abajo, hasta su barra en el San Salvador; este último arroyo, aguas arriba, hasta la barra del Corralito, siguiendo por el curso de este arroyo hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; la cuchilla Grande hasta la de Navarro y ésta hasta la de Bequeló, continuando por este último hasta las nacientes del Cabelludo, con excepción de los terrenos dentro de esta zona á que se refiere el número 13.

ZONA NÚMERO 9

Diez y ocho pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Negro desde la barra del Laureles hasta la del arroyo Grande; el arroyo Grande, aguas arriba, hasta la del Minero; el Minero hasta sus puntas en la cuchilla Navarro; esta cuchilla hasta las nacientes del Laureles, y el Laureles, aguas abajo, hasta su barra en el río Negro.

ZONA NÚMERO 10 (Rincón de Cololó)

Veintitrés pesos la hectárea

Los campos encerrados dentro de los límites siguientes:

El Cololó desde su barra hasta el camino que va al paso del Correntino en el río Negro; dicho camino hasta la cuchilla del Correntino; esta cuchilla hasta las puntas de la cañada del Gateado, y esta cañada hasta su barra en el río Negro, y el río Negro, aguas abajo, hasta la del Cololó.

ZONA NÚMERO 11 (Rincón del arroyo Corto)

Veinticinco pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos encerrados dentro de los límites siguientes:

El arroyo Bequeló desde el paso de Tabares al de la Machuca; el camino departamental á Flores hasta el empalme con el que va al arroyo Corto, siguiendo por este camino hasta el paso de Falcón en Cololó; Cololó aguas abajo hasta su barra en el río Negro; este río hasta la barra del arroyo Corto, siguiendo por este arroyo, aguas arriba, hasta la confluencia de Sarandí, y Sarandí aguas arriba hasta el camino que va al paso del Correntino, siguiendo desde dicho punto por este camino, en dirección Oeste, hasta el paso de Tabares en Bequeló.

ZONA NÚMERO 12 (Rincón de San Ginés)

Veintidós pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo Bequeló desde su barra en el río Negro hasta el paso de Tabares; el camino al paso del Correntino en el río Negro, desde dicho punto hasta el arroyo Sarandí; este arroyo aguas abajo hasta su barra en el arroyo Corto, siguiendo por este arroyo Corto hasta su confluencia con el río Negro, y el río Negro entre la barra del arroyo Corto y Bequeló.

ZONA NÚMERO 13

Veintiocho pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos situados en ambas márgenes de la cañada Palmitas, afluente del arroyo Coquimbo, encerrados dentro de los límites de la zona número 8.

DEPARTAMENTO DE FLORIDA

ZONA NÚMERO 1

Veintinueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límite siguientes:

Al Sur el río Santa Lucía desde la barra del arroyo de la Virgen hasta la del arroyo Arias; al Este el arroyo Arias aguas arriba hasta la barra del arroyo Santa Ana, y este último hasta sus puntas en la cuchilla de Santa Lucía, siguiendo desde dicha cuchilla, por el camino que va al paso de Cuello, en Santa Lucía, al de Tranquera, en Santa Lucía Chico; Santa Lucía Chico aguas abajo hasta la barra del arroyo de la Cruz; este arroyo hasta la confluencia del Calera; y Calera hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; al Norte la cuchilla Grande desde las puntas del arroyo Calera hasta las del arroyo de la Virgen, y al Oeste el arroyo de la Virgen en todo su curso.

ZONA NÚMERO 2

Veinticinco pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el Santa Lucía Chico, desde el paso de Tranqueras hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; al Este el arroyo de la Cruz ó Sauce Solo, desde sus puntas hasta su barra en el arroyo Milán; el Milán hasta su confluencia con el Casupá, y el Casupá aguas abajo hasta su barra en el Santa Lucía; al Sur el Santa Lucía, desde dicho punto hasta la barra del arroyo Arias, y al Oeste el citado arroyo Arias aguas arriba hasta el arroyo Santa Ana; el Santa Ana en todo su curso y el camino nacional desde el paso de Cuello en Santa Lucía Grande hasta el paso de Tranqueras en Santa Lucía Chico.

ZONA NÚMERO 3

Veinticuatro pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el arroyo Batoví en todo su curso, el Sauce de la Villa Nueva desde sus puntas hasta su barra en el río Yí y este río hasta la barra del arroyo Castro; al Este este último en toda su extensión;

al Sur la Cuchilla Grande desde las puntas del arroyo Castro hasta las del Maciel, y al Oeste el Maciel desde sus nacientes hasta la barra del arroyo Batoví.

ZONA NÚMERO 4

Veinticuatro pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Este la cuchilla Grande desde las puntas del arroyo Calera hasta las del Santa Lucía Chico, en Estación Cerros Colorados; al Sur el Santa Lucía Chico desde dicho punto hasta la barra del arroyo de la Cruz, y al Oeste el arroyo de la Cruz hasta la confluencia del Calera, y éste hasta sus puntas en la cuchilla Grande.

ZONA NÚMERO 5

Veinte pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el río Yi desde la barra del arroyo Castro hasta la de Mansevillagra; al Este, Mansevillagra aguas arriba hasta el camino San Gabriel, entre los arroyos Tigre y Potrero, afluentes del Mansevillagra; al Sudeste, dicho camino desde este último arroyo hasta Cerros Colorados, empalme de la cuchilla Santa Lucía con la Grande, siguiendo por esta última al Sudeste hasta las nacientes del arroyo Castro, y por el Oeste este arroyo en todo su curso.

ZONA NÚMERO 6

Diez y ocho pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo Mansevillagra desde su barra en el Yi hasta el camino de San Gabriel; este camino hasta Cerros Colorados; el arroyo la Cruz ó Sauce Solo desde sus nacientes hasta su barra en el Milán; el Milán aguas abajo hasta su confluencia con el Casupá; el Casupá aguas arriba hasta la barra del Chamamé; éste hasta sus puntas en la cuchilla Grande; dicha cuchilla hasta las puntas del arroyo Illescas; Illescas desde sus nacientes hasta su barra en el río Yi, y este río en la parte comprendida entre las barras de Illescas y el Mansevillagra.

ZONA NÚMERO 7

Doce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Yi desde la barra del Illescas hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; esta cuchilla en la parte comprendida entre las puntas del río Yi ó Illescas, y este último arroyo en toda su extensión.

DEPARTAMENTO DE MINAS

ZONA NÚMERO 1

Veintiún pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Noroeste y Sudeste los Departamentos de Canelones y Maldonado hasta La Sierra, la falda occidental de ésta hasta el Cerro del Negro ó Higueritas, la parte del camino departamental comprendida entre la cuchilla de Carapé hasta el paso del Garrote en el arroyo de San Francisco, San Francisco aguas abajo hasta el río Santa Lucía, y este río hasta la barra de Casupá.

ZONA NÚMERO 2

Quince pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El camino departamental á Treinta y Tres hasta encontrar la cuchilla Grande; esta cuchilla hasta las puntas del Chamamé; este arroyo hasta su afluencia en el Casupá; el curso de éste hasta su barra en el río Santa Lucía, y el curso de este río hasta la barra del Perdido, y este arroyo aguas arriba hasta el camino departamental.

ZONA NÚMERO 3

Diez pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo Aiguá hasta su confluencia en el Cebollatí; el curso de este río hasta Barriga Negra; este arroyo hasta recibir las aguas del Polanco; el curso de éste hasta sus nacientes en la cuchilla Grande, siguiendo esta cuchilla hasta las puntas del expresado Aiguá, exceptuándose la 6.a zona.

ZONA NÚMERO 4

Doce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Los límites con los Departamentos de Treinta y Tres y Florida desde las puntas del arroyo Corrales hasta las puntas del arroyo Chamamé; la cuchilla Grande hasta las puntas del arroyo Polanco; este arroyo desde sus puntas hasta su barra en Barriga Negra; Barriga Negra aguas abajo hasta su barra en el río Cebollatí; Cebollatí aguas arriba hasta el paso del Rey, y el camino de Treinta y Tres desde dicho paso hasta las puntas del arroyo Corrales.

ZONA NÚMERO 5

Once pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Los límites con los Departamentos de Treinta y Tres y Rocha; el río Cebollatí desde la barra del arroyo Aiguá hasta el paso del Rey, y el camino de Treinta y Tres desde dicho paso hasta las puntas del arroyo Corrales.

ZONA NÚMERO 6

Catorce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Entre los arroyos de los Tapes y Grande desde sus puntas hasta la barra del arroyo la Lorencita, y este arroyo hasta sus puntas y la falda de la cuchilla de las Animas.

ZONA NÚMERO 7

Diez pesos cincuenta centésimos la hectárea

La zona que tiene por límites el Departamento de Maldonado y las zonas 1, 2 y 3.

DEPARTAMENTO DE DURAZNO

ZONA A

Las chacras del ejido del Durazno se consideran como planta suburbana.

ZONA NÚMERO 1

Veinticuatro pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el río Yi, desde la barra del arroyo Maciel hasta la del Sauce; al Este el Sauce en todo su curso; al Sur el Batoví desde sus puntas hasta su barra en el Maciel, y al Oeste el Maciel desde ese punto hasta su confluencia en el río Yi.

Se exceptúan las chacras del ejido zona A ubicadas dentro de esta zona.

ZONA NÚMERO 2

Veinte pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el ramal de la cuchilla Grande del Durazno que termina entre las barras del arroyo Sauce y la cañada de la Divisa, y la citada cuchilla Grande desde el empalme del referido ramal hasta su intersección con la vía férrea al Norte de la Estación Molles; al Este desde dicha intersección el camino que bordea la vía hasta el paso bajo el puente del ferrocarril en el río Yi, y por el Sudoeste el Yi desde ese paso hasta enfrentar la terminación del ramal que vierte aguas al Sauce y la cañada de la Divisa.

ZONA NÚMERO 3

Diez y siete pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el río Negro desde la barra del arroyo Carpintería hasta la del Chileno Grande; éste hasta la confluencia del Chileno Chico, y Chileno Chico en todo su curso; al Sur la cuchilla Grande hasta enfrentar las puntas del arroyo María Cejas, y éste hasta su barra; y al Oeste el arroyo de las Conchas desde dicha barra hasta su confluencia con el de Los Perros; éste hasta su desagüe en el río Negro.

ZONA NÚMERO 4

Diez y siete pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Noroeste el río Negro desde la barra del Yi hasta la del arroyo Carpintería; al Este el Carpintería desde su confluencia hasta la barra del arroyo de Los Perros; éste hasta la del arroyo de las Conchas; el Conchas hasta el camino del Paraíso á Molles; dicho camino hasta encontrar al Sur de la Estación Molles al nacional que bordea la vía férrea; y por el Sur el citado camino nacional desde la intersección con el del Paraíso á Molles hasta encontrar el camino de la cuchilla Grande del Durazno, y por último esta cuchilla hasta el empalme de su ramal que vierte aguas al Sauce y cañada de la Divisa; dicho ramal en toda su extensión, y desde la terminación del mismo el río Yi hasta su barra en el río Negro.

ZONA NÚMERO 5

Diez y siete pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla Grande desde las puntas del arroyo María Cejas hasta el camino que divide la 9.a con la 10.a sección; al Este dicho camino hasta las puntas del arroyo Tala, y éste hasta su barra; al Sur el río Yi desde la barra del Tala hasta el paso bajo el puente del ferrocarril, próximo á la Estación Yi; y al Oeste y Noroeste el camino que bordea la vía férrea desde el paso citado hasta la intersección con el camino por la cuchilla de Bustillo; este camino hasta el vecinal que va á la

cuchilla entre Tejera y Cuadra; el vecinal citado hasta su intersección con el de la cuchilla últimamente nombrada; este último en pequeña extensión, el que, pasando por el paso de Sarandí de Cuadra, empalma con el de la cuchilla límite Norte, siguiendo este último hasta las puntas del arroyo María Cejas.

ZONA NÚMERO 6

Catorce pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites de la 6.a, la 9.a y la 8.a sección.

ZONA NÚMERO 7

Diez pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites de la 7.a sección judicial.

ZONA NÚMERO 8

Nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límite siguientes:

El camino por la cuchilla á Bustillo desde su intersección con el que bordea la vía férrea hasta encontrar el vecinal que conduce á la cuchilla entre Tejera y Cuadra; dicho vecinal hasta el de la cuchilla citada, ésta en corta extensión, y el que, pasando por el paso de Sarandí de Cuadra, empalma con el de la cuchilla Grande, y siguiendo por este último hasta enfrentar las puntas del arroyo María Cejas; el María Cejas hasta su barra en el Conchas; el Conchas hasta el camino del Paraíso á Molles; este camino en dirección al Sudoeste hasta su empalme con el Nacional, y el Nacional bordeando la vía férrea hasta la intersección con el Bustillo.

DEPARTAMENTO DE FLORES

ZONA NÚMERO 1

Veinticuatro pesos la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Al Norte y al Sur las respectivas líneas divisorias del ejido, desde el arroyo Sarandí hasta el arroyo Porongos; al Este el Porongos y al Oeste el Sarandí.

ZONA NÚMERO 2

Veintitrés pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el río Yí desde la barra del arroyo Marincho hasta la del arroyo Maciel; desde dicho punto hasta la barra del Chamangá; al Sudeste el Chamangá en todo su curso; al Sudoeste la cuchilla Grande desde las puntas del Chamangá hasta el empalme de la cuchilla de Marincho; y esta última hasta enfrentar las puntas del arroyo del mismo nombre; y por el Oeste el propio arroyo Marincho desde sus nacientes hasta su barra en el río Yí.

ZONA NÚMERO 3

Veintitrés pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Nordeste la cuchilla Grande, desde las puntas del río San José hasta las del arroyo Chamangá; al Noroeste el Chamangá desde sus nacientes hasta su barra en el Maciel; al Este el Maciel desde ese punto hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; al Sur esta cuchilla desde las puntas del Maciel hasta las de San Gregorio, y San Gregorio en toda su extensión; y al Oeste el río San José desde la barra del San Gregorio hasta sus puntas.

ZONA NÚMERO 4

Veintitrés pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el río Negro desde la barra del arroyo Grande hasta la del Yi, y este río hasta la confluencia con el arroyo Marincho; al Este dicho arroyo en todo su curso, siguiendo por la cuchilla del mismo nombre hasta enfrentar las puntas del arroyo de La Guardia; al Sur el de La Guardia en toda su extensión, y al Oeste y Noroeste el arroyo Grande desde la barra del arroyo La Guardia hasta su desagüe en el río Negro.

ZONA NÚMERO 5

Diez y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo de La Guardia en todo su curso; al Este la cuchilla Grande desde las puntas del arroyo citado hasta las del río San José, y este río hasta la línea divisoria con el Departamento del mismo nombre; al Sur dicha línea divisoria desde el citado río hasta encontrar el arroyo Grande, y al Oeste el arroyo Grande desde la divisoria referida hasta la barra del arroyo La Guardia.

DEPARTAMENTO DEL SALTO

ZONA NÚMERO 1

Cuarenta pesos la hectárea

Los campos comprendidos entre el límite fijado á los arrabales de la ciudad del Salto por la Junta Económico-Administrativa y los siguientes: por el Sur avenida Harriague; por el Este avenida Circunvalación hasta el arroyo San Antonio Chico, siguiendo la orilla de este arroyo hasta la chacra señalada con el número 211 inclusive, y desde esta chacra, una línea recta hacia el Sur, hasta encontrar la avenida Dionisio Trillo; y por el Norte la Avenida Dionisio Trillo hasta el arroyo San Antonio Grande, siguiendo la costa de éste hasta su barra en el Uruguay.

ZONA NÚMERO 2

Quince pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos en la 1.a sección judicial.

ZONA NÚMERO 3

Trece pesos la hectárea

Los campos comprendidos en la 2.a, 3.a y 4.a secciones judiciales.

ZONA NÚMERO 4

Once pesos la hectárea

Los campos de la 5.a sección judicial comprendidos dentro de los límites siguientes por el Nordeste el arroyo Sopas aguas arriba desde su barra en el Arerunguá hasta el paso del Corral; por el Este el camino entre el paso del Corral en Sopas y el Paso de Piedras en Arerunguá; Arerunguá aguas abajo hasta la barra del arroyo Guayabos, y éste aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla del Arbolito, gajo de la de Haedo; al Sur dicha cuchilla del Arbolito y parte de la del Daymán hasta las puntas del arroyo Cañas; por el Oeste el arroyo Cañas aguas abajo hasta su barra en Arerunguá, y éste hasta la confluencia del Sopas.

ZONA NÚMERO 5

Diez pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos que comprenden las secciones judiciales 7.a y 8.a.

ZONA NÚMERO 6

Ocho pesos la hectárea

Los campos que componen las secciones judiciales 6.a y 9.a y la parte de la 5.a encerrada dentro de los límites siguientes: por el Norte el arroyo Sopas aguas arriba desde el paso del Corral hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo; por el Este esta cuchilla hasta su empalme con la del Arbolito; al Sur la del Arbolito hasta las puntas del arroyo Guayabos, y al Sudoeste y Oeste el Guayabos desde sus puntas hasta su barra en Arerunguá, y Arerunguá hasta el paso de Piedras, siguiendo hacia el Norte el camino del paso de Piedras hasta el paso de Corral en Sopas.

DEPARTAMENTO DE PAYSANDU

ZONA A

Las chacras del ejido de Paysandú se considerarán como dentro de la planta urbana.

ZONA NÚMERO 1

Trece pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el límite Sur del ejido de la ciudad hasta la cuchilla del Palmar, y esta cuchilla hasta la naciente del arroyo Negro; al Sudeste y Sur este arroyo hasta su barra en el río Uruguay; y al Oeste el Uruguay desde la barra del arroyo Negro hasta la del arroyo Sacra.

ZONA NÚMERO 2

Quince pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el río Queguay Grande desde su confluencia con el Uruguay hasta la barra del arroyo Bacacuá; al Nordeste, Bacacuá Grande hasta las puntas de la cuchilla de Haedo; al Sur esta cuchilla hasta el ejido de la ciudad y éste hasta San Francisco Grande, y el referido arroyo hasta su barra en el Uruguay, y al Oeste el Uruguay entre las barras del Queguay y San Francisco.

ZONA NÚMERO 3

Doce pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el Queguay Grande desde la barra del Bacacuá hasta la del Guayabos; al Este dicho Guayabos en todo su curso hasta la cuchilla de Haedo; al Sur la cuchilla de Haedo y la de Palmar hasta las puntas del Bacacuá Grande, y al Oeste Bacacuá Grande desde sus nacientes hasta su barra en el Queguay.

ZONA NÚMERO 4

Doce pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el río Queguay Grande desde la barra del arroyo Guayabos hasta la barra del arroyo Mataojo; al Nordeste el

Mataojo hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo; al Sur dicha cuchilla desde las nacientes del Mataojo hasta las del Guayabos, y al Oeste Guayabos hasta su confluencia con el río Queguay Grande.

ZONA NÚMERO 5

Doce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

La cuchilla de Haedo desde las puntas del río Queguay Grande hasta las nacientes del Salsipuedes; Salsipuedes aguas abajo hasta la barra del Juan Tomás; Juan Tomás hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo, y ésta hasta las puntas del Mataojo, este arroyo en todo su curso y el río Queguay aguas arriba desde la barra del Mataojo hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo.

ZONA NÚMERO 6

Once pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el río Daymán desde la barra de la cañada del Medio hasta sus nacientes en la cuchilla del Arbolito, y ésta hasta su empalme con la de Haedo; al Sudeste y Sur la cuchilla de Haedo hasta las nacientes del Queguay Grande, y este río aguas abajo hasta la barra del Queguay Chico; al Oeste el Queguay Chico aguas arriba hasta la barra del arroyo Molles Grandes, y éste hasta sus nacientes en la cuchilla del Queguay, y dicha cuchilla hasta las puntas de la cañada del Medio, siguiendo por ésta aguas abajo hasta la barra en el río Daymán.

ZONA NÚMERO 7

Once pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el río Daymán desde la barra del arroyo Carumbé hasta la de la cañada del Medio; al Este esta cañada hasta la cuchilla del Queguay; Molles en todo su curso hasta Queguay Chico, y Queguay Chico aguas abajo hasta su barra en el Queguay Grande; al Sur el Queguay Grande desde la barra del Chico aguas abajo hasta la del arroyo Soto; al Oeste dicho arroyo hasta sus nacientes en la cuchilla del Queguay y ésta hasta la del arroyo Carumbé y el Carumbé hasta su barra en el Daymán.

ZONA NÚMERO 8

Ocho pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el río Daymán desde su barra en el Uruguay hasta la del arroyo Carumbé; al Este el Carumbé hasta sus nacientes en la cuchilla del Queguay, y esta cuchilla hasta las nacientes del arroyo Soto, y este último arroyo hasta su barra en el río Queguay; al Sur el río Queguay Grande, desde la barra del arroyo Soto hasta su confluencia con el Uruguay, y al Oeste dicho río aguas arriba hasta la barra del río Daymán.

DEPARTAMENTO DE RIO NEGRO

ZONA NÚMERO 1

Diez y seis pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo Pasos desde el Uruguay al río Negro; al Sudeste el río Negro aguas abajo hasta su barra en el Uruguay, y al Oeste el Uruguay desde dicha barra hasta la del Pasos.

ZONA NÚMERO 2

Quince pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo Negro desde la barra del Ñañes hasta el paso de la Arena, en el camino á Paysandú, y dicho camino hasta el paso de la Cruz en Don Esteban Grande; al Este, Don Esteban Grande aguas abajo hasta su barra en el río Negro; al Sur el río Negro desde dicha barra hasta la del Sánchez Grande, y al Oeste Sánchez Grande aguas arriba hasta la barra de Coladeras, y este último hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo, esta cuchilla en dirección Nordeste hasta las puntas del arroyo Ñañes y el Ñañes aguas abajo hasta su confluencia con el arroyo Negro.

ZONA NÚMERO 3

Catorce pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo Negro desde su barra en el Uruguay hasta la del Ñañes; al Este el arroyo Ñañes en todo su curso hasta la cuchilla de Haedo; siguiendo éste en dirección Sudoeste hasta las puntas del arroyo Coladeras; este arroyo aguas abajo hasta su barra en el Sánchez; Sánchez hasta su confluencia con el río Negro, y éste hasta enfrentar las puntas del arroyo Pasos; al Sur, este arroyo desde el Uruguay al río Negro; y al Oeste el Uruguay entre las barras de los arroyos Pasos y Negro.

ZONA NÚMERO 4

Trece pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Nordeste el camino á Paysandú comprendido entre el paso de la Cruz en Don Esteban Grande, y el de los Mellizos en el arroyo Grande; este último arroyo aguas abajo hasta la barra del Averías Grande, y Averías Grande aguas arriba hasta la barra del arroyo Paurú; y al Este el Paurú desde sus barras hasta sus puntas en la cuchilla Navarro, y esta cuchilla hasta las puntas del Molles, siguiendo éste aguas abajo hasta su barra en el río Negro; al Sur y Sudeste el río Negro desde la barra del Mollés hasta la de don Esteban Grande; y al Oeste don Esteban Grande hasta el paso de la Cruz en el camino á Paysandú ya citado.

ZONA NÚMERO 5

Catorce pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla de Haedo desde las puntas del arroyo Grande hasta las de Juan Tomás, y este último hasta su barra en Salsipuedes, límite con Paysandú; al Este el Salsipuedes desde la barra del Juan Tomás hasta su confluencia en el río Negro; al Sur y Sudeste el río Negro desde la barra del Salsipuedes hasta la del Molles, y al Sudoeste y Oeste el Molles desde el río Negro hasta sus puntas en la cuchilla Navarro; esta cuchilla hasta las puntas del arroyo Paurú; Paurú hasta su barra en Averías Grande, y Averías Grande aguas abajo hasta su barra en el arroyo Grande, siguiendo desde ese punto este último arroyo aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo.

ZONA NÚMERO 6

Diez pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo Negro desde el paso de la Arena hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo, esta cuchilla en dirección al Nordeste hasta las puntas del arroyo Grande; al Sudeste el arroyo Grande desde sus puntas hasta el paso de los Mellizos en el camino á Paysandú; al Sur dicho camino desde el Paso de la Arena en el arroyo Negro hasta el de los Mellizos en el arroyo Grande, pasando por el de la Cruz en Don Esteban Grande.

DEPARTAMENTO DE RIVERA

ZONA NÚMERO 1

Tres pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte la cuchilla de Santa Ana desde las chacras de Rivera hasta el camino departamental en la cuchilla de Corrales; al Este dicho camino en la cuchilla de Corrales hasta las puntas de la cañada del Sauce en el bañado de los Gómez; dicha cañada hasta su barra en el Cuñapirú, y Cuñapirú aguas abajo hasta la barra del arroyo de los Médanos; al Sur el arroyo de los Médanos desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla de los Tres Cerros; esta cuchilla hasta las puntas de la cañada de Malacara, y Malacara aguas abajo hasta su confluencia con el río Tacuarembó Grande; al Oeste el Tacuarembó Grande desde la barra del Malacara hasta el punto del ferrocarril conocido por Ataques, y desde ese punto la vía del ferrocarril hasta las chacras de Rivera.

ZONA NÚMERO 2

Tres pesos cincuenta centesimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte y Oeste la cuchilla Negra desde el Marco de David hasta las chacras de Rivera; por el Este la vía del ferrocarril desde las chacras citadas hasta el puente de Ataques de Tacuarembó Grande; este río aguas abajo hasta la barra del gajo del mismo que pasando al Sur del cerro de los Cascabeles, termina en el marco de David en la cuchilla Negra; y al Sur el gajo de Tacuarembó ya indicado, conocido por Valiente.

ZONA NÚMERO 3

Tres pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el límite Sur de la zona número 2; por el Este el Tacuarembó Grande desde la barra del gajo del mismo hasta la del Laureles; por el Sur el Laureles desde su barra aguas arriba hasta el paso del camino departamental conocido por Bella Unión; al Oeste dicho camino que pasa por los pasos Real en el arroyo Lunarejo y de la Palma en Rubio Chico, y el arroyo Rubio Chico ó de la Guardia desde el citado paso de la Palma hasta la barra de la cañada de los Apretados, y esta cañada hasta sus puntas en el marco de David.

ZONA NÚMERO 4

Cuatro pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte y Oeste la cuchilla de Haedo, desde las puntas del arroyo Lunarejo

hasta el marco de David en la cuchilla Negra; al Nordeste y Este el límite Oeste de la zona número 3, y al Sur el arroyo Laureles desde el paso de la Bella Unión hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo.

ZONA NÚMERO 5

Cuatro pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Por el Norte el límite Sur de la zona número 1; por el Este el arroyo Cuñapirú desde la barra del arroyo de los Médanos hasta el paso de las Piedras; al Sur, Sudoeste y Oeste el camino comprendido en el paso de las Piedras de Cuñapirú y el paso de la Laguna en Tacuarembó Grande, y Tacuarembó Grande aguas arriba desde este último paso hasta la barra de la cañada Malacara.

ZONA NÚMERO 6

Cuatro pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Por el Norte el camino nacional de la cuchilla de Santa Ana, desde la cuchilla de Corrales hasta las puntas del arroyo del mismo nombre; al Este, Corrales desde sus puntas hasta su barra en Cuñapirú; al Sur y Oeste el Arroyo Cuñapirú aguas arriba hasta la barra de la cañada del Sauce en el bañado de los Gómez, dicha cañada del bañado hasta sus puntas en la cuchilla de Corrales, y ésta, en dirección Norte, hasta su empalme con la de Santa Ana.

ZONA NÚMERO 7

Cuatro pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
La parte del camino comprendido entre el paso de las Piedras en Cuñapirú y el paso de la Laguna en Tacuarembó Grande; Cuñapirú desde el paso de las Piedras aguas abajo hasta su barra en el río Tacuarembó, y este río desde su barra aguas arriba hasta el paso de la Laguna.

ZONA NÚMERO 8

Cinco pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte la cuchilla de Santa Ana desde las Puntas del Corrales hasta las del Yaguarí; al Este el Yaguarí desde sus puntas hasta el paso de Valiente; al Sur el camino límite con Tacuarembó desde el paso de Valiente hasta el paso de Quirino en Tacuarembó Grande; al Oeste, Tacuarembó hasta la barra de Cuñapirú, Cuñapirú aguas arriba hasta la barra de Corrales y éste hasta sus puntas en la cuchilla de Santa Ana.

ZONA NÚMERO 9

Cinco pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte la cuchilla de Santa Ana desde las puntas del Yaguarí hasta las puntas del arroyo Hospital; Hospital aguas abajo hasta su barra en el río Negro; al Este el mismo arroyo Hospital desde sus puntas hasta la cañada Bañado del Sauce; ésta hasta sus puntas en la sierra Camargo, siguiendo hacia el Oeste la cuchilla de los Cerros Blancos hasta las puntas del Caraguatá; Caraguatá aguas abajo desde sus puntas hasta el paso de Jorge en el camino límite con Tacuarembó; al Sur este camino entre el paso de Jorge en Caraguatá y paso de Valiente en Yaguarí; al Oeste el Yaguarí desde el paso de Valiente aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla de Santa Ana.

ZONA NÚMERO 10

Ocho pesos la hectárea

Los campos comprendidos entre las cuchillas de Cerros Blancos al Norte, el arroyo Coronilla al Este, el camino límite Sur con el Departamento de Tacuarembó entre el paso Real en Coronilla y paso de Jorge en Caraguatá, y este arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Cerros Blancos.

ZONA NÚMERO 11

Seis pesos la hectárea

El resto del Departamento ó sea los campos comprendidos entre el río Negro desde la barra del Hospital hasta el paso de Mazangano, el camino departamental límite con Tacuarembó entre el paso de Mazangano y el paso Real en la Coronilla, y Coronilla aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla de Cerros Blancos, cerrando esta zona por el Norte la cañada Bañados del Sauce y el arroyo Hospital.

ZONA NÚMERO 12

Cinco pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Por el Nordeste la cuchilla de Santa Ana desde las puntas del Hospital hasta las puntas de San Luis; al Nordeste y Este el San Luis desde sus puntas hasta su barra en el río Negro, y el río Negro desde la del San Luis á la del Hospital; al Sur y Oeste el arroyo Hospital desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla Santa Ana.

DEPARTAMENTO DE ARTIGAS

ZONA NÚMERO 1

Cuatro pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El río Caureim, desde la barra del arroyo Aruero hasta la del arroyo Catalancito; el Catalancito aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré-Cururú; esta cuchilla hasta las puntas de Tres Cruces Grande; Tres Cruces Grande aguas abajo hasta el arroyo Guaviyú; Guaviyú aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré-Cururú; esta cuchilla hasta encontrar las puntas del Aruero y el Aruero aguas abajo hasta su barra en el río Cuareim.

ZONA NÚMERO 2

Cinco pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El río Cuareim desde la barra del Catalancito hasta la barra del arroyo de la Invernada; el Invernada aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Negra; la cuchilla de Belén desde su empalme con la Negra hasta las puntas del Cuaró Grande; el Cuaró Grande aguas abajo hasta la barra de la Cañada del Ombú; esta cañada hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré-Cururú, y el Catalancito desde sus puntas hasta su barra en el río Cuareim.

ZONA NÚMERO 3

Seis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El río Cuareim desde la barra del arroyo Yucutujá hasta la barra del Tres Cruces, este último arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré-Cururú; esta cuchilla hasta las puntas de la cañada del Ombú; dicha cañada aguas abajo hasta su barra en el Cuaró Grande; Cuaró Grande aguas abajo hasta la cañada del Sauce, siguiendo por ésta aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla de Belén, y esta cuchilla hasta las puntas del arroyo Isla Cabello; este arroyo aguas abajo hasta su barra en el Yucutujá, y el Yucutujá desde dicha barra hasta su confluencia con el Cuareim.

ZONA NÚMERO 4

Seis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El río Cuareim desde la barra del arroyo Tres Cruces hasta la del arroyo Aruero; este arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré-Cururú, siguiendo por esta cuchilla hasta encontrar las puntas del arroyo Guaviyú; el Guaviyú aguas abajo hasta su barra en Tres Cruces y Tres Cruces hasta su confluencia con el Cuareim.

ZONA NÚMERO 5

Seis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El río Cuareim desde su barra en el Uruguay hasta la barra del arroyo Yucutujá; este arroyo aguas arriba hsata la barra del arroyo Isla Cabello, siguiendo por éste hasta sus puntas en la cuchilla Belén; dicha cuchilla hasta las puntas del Ceballos Grande, este arroyo desde sus puntas aguas abajo hasta su barra en el Arapey Chico, la línea recta divisoria con el Departamento del Salto que arranca de la barra del Ceballos hasta la del arroyo Pavas en el Yacuí; el Yacuí desde ese punto hasta su barra en el río Uruguay, y este río desde la barra del Yacuí aguas arriba hasta la barra del río Cuareim.

ZONA NÚMERO 6

Nueve pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
La cuchilla de Belén desde las puntas del Ceballos hasta las puntas de la cañada del Sauce; esta cañada aguas abajo hasta su barra en Cuaró Grande; Cuaró Grande desde dicha barra aguas abajo hasta sus puntas en la cuchilla Belén, siguiendo por esta cuchilla hasta las puntas del Arapey Chico, y el Arapey Chico aguas abajo hasta la barra del arroyo Ceballos Grande, y este arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla de Belén.

DEPARTAMENTO DE TACUAREMBO

ZONA NÚMERO 1

Doce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Nordeste la cuchilla de la Pampa desde su arranque en la de Haedo hasta la de Santo Domingo; esta última hasta las puntas de Cardozo y el Cardozo desde sus nacientes hasta su barra en el río Negro; al Sur el río Negro desde la barra del Cardozo hasta la de Salsipuedes Grande, y al Oeste el Salsipuedes Grande desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo.

ZONA NÚMERO 2

Once pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte y Este, arroyo Malo desde sus puntas hasta su barra en el río Negro; al Sur dicho río desde la barra del arroyo Malo hasta la del Cardozo, y al Oeste el Cardozo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Santo Domingo; ésta hasta su empalme con la de Pampa, y siguiendo por esta última hasta la de Haedo en las puntas del Salsipuedes Grande.

ZONA NÚMERO 3

Ocho pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y al Este el arroyo Tacuarembó Chico desde sus puntas en la cuchilla de Haedo hasta su barra en Tacuarembó Grande, y éste aguas abajo hasta su barra en el río Negro; al Sur dicho río, y al Sudoeste el arroyo Malo aguas arriba desde su confluencia hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo, y al Oeste esta cuchilla entre las puntas de los arroyos Malo y Tacuarembó Chico.

ZONA NÚMERO 4

Seis pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Este, el arroyo Laureles desde sus puntas en la cuchilla de Haedo hasta su barra en el río Tacuarembó Grande, y este río aguas abajo hasta la barra del Tacuarembó Chico; al Sur y Sudoeste el Tacuarembó Chico desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo, y al Oeste esta cuchilla desde las puntas del Tacuarembó Chico hasta las del arroyo Laureles.

ZONA NÚMERO 5

Seis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el camino que divide este Departamento del de Rivera, desde el paso de Quirino en Tacuarembó Grande hasta el de Mazangano en el río Negro; al Sudeste y al Sur el río Negro, desde dicho paso hasta la barra del Tacuarembó Grande, y al Oeste el Tacuarembó Grande aguas arriba hasta el paso de Quirino.

DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES

ZONA NÚMERO 1

Diez pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El límite con el Departamento de Minas desde las puntas del Olimar Chico hasta el camino real que va á Treinta y Tres y Artigas; este camino hasta el arroyo de los Ceibos; este arroyo hasta sus puntas, la cuchilla de Dionisio hasta la barra del Yerbalito, de dicha barra del Yerbal cañada Méndez hasta sus puntas, la cañada Sauce desde sus puntas hasta su barra en Olimar Grande, y éste aguas arriba hasta la barra del arroyo Las Pavas; Las Pavas hasta sus puntas en la cuchilla Grande y ésta en la parte comprendida entre las puntas de Las Pavas y Olimar Chico (límite con Florida).

ZONA NÚMERO 2

Seis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo del Parao desde sus puntas hasta su barra en el Cebollatí; éste aguas arriba hasta la barra del Olimar Grande, siguiendo por este río hasta la barra del arroyo Los Ceibos; este arroyo hasta sus puntas; la cuchilla Dionisio hasta la barra del Yerbalito y el Yerbalito en todo su curso hasta la cuchilla de Dionisio, y de este punto la cañada Portela del arroyo Otaso en todo su curso hasta el arroyo Parao.

ZONA NÚMERO 3

Cinco pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Yerbal Grande desde la cañada Méndez hasta sus puntas en la Cuchilla Grande; desde dicho punto de la cuchilla Grande hasta las puntas de Las Pavas; este arroyo en todo su curso y Olimar Grande hasta la barra de la cañada del Sauce, y esta cañada y la de Méndez desde sus barras hasta sus puntas.

ZONA NÚMERO 4

Cinco pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Yerbal Grande desde sus puntas hasta la barra del Yerbalito; el Yerbalito en todo su curso hasta la cuchilla Dionisio, la cañada Portela del arroyo Otaso en todo su curso hasta las puntas del Parao, y la cuchilla Grande entre las puntas del Parao y del Yerbal Grande.

ZONA NÚMERO 5

Ocho pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El camino nacional á Treinta y Tres y Artigas que pasa por el paso real de Olimar en la parte comprendida entre las puntas del Corrales y el paso del arroyo de los Ceibos; este arroyo desde dicho paso hasta su barra en el río Olimar; este río aguas abajo hasta su barra en el Cebollatí; el Cebollatí aguas arriba hasta la barra del Corrales y este arroyo desde su barra hasta sus puntas.

ZONA NÚMERO 6

Siete pesos la hectárea

Los campos comprendidos en el resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE CANELONES

ZONA NÚMERO 1

Sesenta y cuatro pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el arroyo del Colorado desde el camino de las Tropas, que limita las propiedades de Villalba, Bosch y otros, hasta sus puntas conocidas por la Chillona; al Este y Sur el arroyo de las Piedras desde sus nacientes en la cuchilla Grande hasta el camino de las Tropas ya indicado; y al Oeste este camino entre los arroyos Piedras y Colorado.

ZONA NÚMERO 2

Cincuenta y seis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Este el camino de las Tropas entre los arroyos Colorado y Piedras, y por los otros vientos esos dos arroyos hasta su confluencia.

ZONA NÚMERO 3

Cuarenta y seis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Santa Lucía entre las barras de los arroyos Colorado y Brujas Grande; este último arroyo en todo su curso hasta los límites de la zona 8 sobre la vía del ferrocarril, y al Sur el arroyo del Colorado desde su barra en Santa Lucía hasta el límite Oeste de la zona 8 indicada.

ZONA NÚMERO 4

Cuarenta y seis pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

La cuchilla Grande, desde las puntas del arroyo Toledo hasta las del arroyo Pando; este arroyo aguas abajo hasta su barra en el río de la Plata; dicho río entre las barras de los arroyos Pando y Toledo y este último aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla Grande. Se exceptúan los terrenos que comprenden la zona 8.

ZONA NÚMERO 5

Cuarenta y un pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo de las Brujas Grande, desde sus nacientes próximas á la vía del ferrocarril hasta su barra en el Santa Lucía; el Santa Lucía aguas arriba hasta la barra del Canelón Grande, y este arroyo hasta sus nacientes de la cuchilla Grande, esta cuchilla hasta las nacientes del arroyo del Colorado, y el Colorado aguas abajo hasta la zona de la vía, siguiendo por ésta hasta enfrentar con las puntas de las Brujas Grande. Se exceptúan los terrenos que comprenden la zona 10.

ZONA NÚMERO 6

Cuarenta pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Santa Lucía desde la barra del Canelón Grande aguas arriba hasta el paso del Sordo; el camino que va del paso del Sordo en Santa Lucía al paso de Picón en Canelón Grande, y Canelón Grande desde el paso de Picón hasta su barra en el Santa Lucía.

ZONA NÚMERO 7

Treinta y cinco pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla Grande entre las nacientes de los arroyos Pando y Solís Chico; al Este el Solís Chico desde sus puntas hasta su barra en el río de la Plata; al Sur este río entre las barras del Solís Chico y Pando; y al Oeste el arroyo Pando en todo su curso.

ZONA NÚMERO 8

Treinta y tres pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo del Tala desde su barra en Santa Lucía hasta sus nacientes en la cuchilla Grande, siguiendo por esta cuchilla hasta las nacientes del Canelón Grande; este último arroyo aguas abajo hasta el paso de Picón, siguiendo por el camino que va de este último paso hasta el del Sordo en Santa Lucía, y Santa Lucía aguas arriba hasta la barra del arroyo del Tala.

ZONA NÚMERO 9

Veintisiete pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Santa Lucía desde la barra del arroyo Tala hasta la del Casupá; al Este, límite con los Departamentos de Minas y Maldonado; al Sur el río de la Plata entre las barras del Solís Chico y Grande, siguiendo el arroyo Solís Chico aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla Grande, y por ésta hasta las puntas del arroyo Tala, y el Tala hasta su barra en Santa Lucía.

ZONA NÚMERO 10

Cincuenta y un pesos cincuenta centésimos la hectárea

Las zonas formadas por dos líneas paralelas ubicadas á un kilómetro de distancia una y otra de la vía del ferrocarril como eje de la zona y entre los arroyos Colorado y Canelón Grande en la zona número 5, lo mismo que la número 4 entre los arroyos Toledo y Pando, esta última de la vía á Minas.

ZONA NÚMERO 11

Doce pesos la hectárea

Los campos invadidos por las arenas marítimas exclusivamente en la parte cubierta por dichas arenas, aun cuando estén comprendidos dentro de las zonas existentes.

DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO

ZONA NÚMERO 1

Nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos entre la cuchilla Grande, arroyo Cordobés, Fraile Muerto y río Negro.

ZONA NÚMERO 2

Nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Fraile Muerto desde sus nacientes hasta el río Negro; río Negro hasta la barra de la cañada de Aceguá y siguiendo ésta, aguas arriba, hasta la cuchilla Grande, y luego por esta cuchilla hasta las puntas del Chuy, siguiendo este arroyo aguas abajo hasta su barra en el río Tacuarí y éste aguas arriba hasta sus nacientes, y de éstas siguiendo la cuchilla Grande hasta las nacientes del Fraile Muerto.

ZONA NÚMERO 3

Cinco pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Puntas del arroyo de la Mina, hasta las puntas del Aceguá en la cuchilla Grande, y luego por ésta hasta el arroyo del Chuy, por éste desde sus nacientes, aguas abajo, hasta el Paso del Puente, siguiendo desde allí por el camino nacional de Artigas hasta la sierra de Ríos, dicha sierra hasta las puntas del arroyo Berachi, el arroyo Berachi hasta su barra en el río Yaguarón, y éste río aguas arriba hasta la barra del arroyo de la Mina, y el arroyo de la Mina hasta sus puntas en la línea divisoria.

ZONA NÚMERO 4

Seis pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Negro desde la barra del arroyo Aceguá hasta la línea divisoria con los Estados Unidos del Brasil, esta línea hasta las puntas del arroyo de la Mina, desde dicho punto la cuchilla Grande hasta las puntas de Aceguá, y Aceguá en todo su curso hasta el río Negro.

ZONA NÚMERO 5

Seis pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

A partir del puente del Chuy, el camino nacional de Artigas hasta la sierra de Ríos, esta sierra hasta las puntas de la cañada de Berachi, dicha cañada en todo su curso hasta la margen derecha del Yaguarón, éste aguas abajo hasta la barra del arroyo Sarandí, siguiendo por éste aguas arriba hasta la cuchilla de Mangrullo, y de ahí hasta las puntas de la cañada Santos; ésta aguas abajo hasta el Tacuarí; este río aguas arriba hasta la barra del Chuy, y el Chuy aguas arriba hasta el camino nacional de Artigas en el Paso del Puente.

ZONA NÚMERO 6

Cinco pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Yaguarón desde la barra del arroyo Sarandí hasta su desembocadura en la laguna Merín, esta laguna hasta la barra del río Tacuarí, este río aguas arriba hasta la barra de la cañada Santos, dicha cañada desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla Mangrullo, y el arroyo Sarandí desde sus puntas hasta su barra en el río Yaguarón.

ZONA NÚMERO 7

Siete pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos en el resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE ROCHA

ZONA NÚMERO 1

Diez y seis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los terrenos de quintas y chacras que forman el ejido de la ciudad de Rocha.

ZONA NÚMERO 2

Nueve pesos la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Océano Atlántico desde la barra de la laguna Garzón hasta la línea Nordeste de los campos pertenecientes á la sucesión de Manuel Correa, los campos de esta sucesión inclusive hasta los bañados de don Carlos, estos bañados y los de Chafalote, la laguna y el arroyo de Castillos hasta el camino nacional, dicho camino hasta el paso de Lafuente y desde este punto una línea artificial que cruzando al Este de los cerros de Aguirre termina en el paso de las Conchas en el camino departamental á Lazcano, el arroyo de las Conchas, el ejido de la ciudad (hacia el Sudoeste) y el arroyo de Rocha desde la línea Oeste de la sucesión Mauricio Barrios hasta el paso real, el camino nacional hasta el paso de Garzón y el arroyo y la laguna de ese nombre hasta el Océano; el camino que partiendo del Higuerón termina en el paso de los Talas, los arroyos Alférez y Aiguá y el río Cebollatí hasta la altura del arroyo Quebracho, este arroyo hasta su desembocadura en los bañados de India Muerta, los arroyos India Muerta y Sarandí hasta el paso de la Paloma y el camino desde dicho paso hasta el Higuerón.

ZONA NÚMERO 3

Ocho pesos la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo de Rocha desde el paso real hasta el de los Carros, el camino departamental á Minas hasta los límites de Maldonado, éstos hasta el paso de Garzón y de allí el camino nacional hasta el paso real de Rocha, el camino que partiendo de Castillos va por el Oratorio hasta el paso de la Yeguada en el arroyo Sarandí, este mismo arroyo hasta los bañados de India Muerta, la margen de esos mismos bañados, del de los Ajos, cañada Grande, arroyo de los Indios, bañados de la laguna Negra hasta el paso del Bañado, desde ese punto en línea recta al Océano, éste hasta el arroyo de Balizas, dicho arroyo y la laguna y arroyo de Castillos hasta el camino nacional que se seguirá hasta cerrar el polígono.

ZONA NÚMERO 4

Siete pesos la hectárea

Los campos no comprendidos dentro de las anteriores zonas, ni dentro de las que se designan á continuación.

ZONA NÚMERO 5

Seis pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo de Rocha, donde termina el Oeste del ejido, hasta el paso de los Carros; el camino á Minas hasta los límites de Maldonado; estos mismos límites hasta el paso de los Talas en el Alférez; el camino que va desde ese paso hacia Rocha, pasando por la Centinela; la cuchilla de los Píriz desde dicho camino hasta el de Lascano; éste hasta encontrar el ejido de Rocha y los límites Norte y Oeste del mismo ejido hasta cerrar el polígono de esta zona.

ZONA NÚMERO 6

Cinco pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo Quebracho hasta los bañados de India Muerta, la cañada Grande y el arroyo de los Indios, la laguna Negra, bañado de las Maravillas y Horquetas hasta San Miguel, este arroyo hasta su desembocadura, la laguna Merín y el río Cebollatí hasta la altura del Quebracho.

ZONA NÚMERO 7

Cincuenta centésimos la hectárea

Los campos invadidos por las arenas marítimas, exclusivamente en la parte cubierta por dichas arenas y aun cuando estén comprendidos dentro de las zonas anteriormente relacionadas.

DEPARTAMENTO DE MALDONADO

ZONA NÚMERO 1

Veintiún pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el arroyo del Sauce desde el abra de Castellanos hasta su desembocadura en el arroyo Mataojo, y este arroyo hasta su confluencia en Solís Grande; por el Oeste el arroyo Solís Grande hasta su barra en el río de la Plata; por el Este las faldas Oeste de las sierras de las Animas hasta el camino nacional, este camino hasta el que saliendo de las puntas de la sierra va á Piriápolis, y el que pasa por éste viniendo de Pan de Azúcar al Puerto del Inglés, y por el Sur el río de la Plata.

ZONA NÚMERO 2

Catorce pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el camino nacional que pasa por la picada de Rodríguez, en el arroyo Pan de Azúcar, hasta empalmar en el camino nacional de San Carlos; este camino, el que pasa por el abra de Perdomo, el que de éste sigue por el paso de la Palma en el arroyo Maldonado (Mataojo), y pasa por las cuchillas Altas hasta el Paso de Dutra en el arroyo San Carlos (arroyo de Carapé); el camino que pasa por el Sur de la punta de la sierra de las Cañas hasta el paso de Rodríguez en el arroyo José Ignacio, y camino nacional que pasando por éste, va á Rocha hasta el paso real de Garzón; por el Este el arroyo y la laguna Garzón; por el Oeste el arroyo Pan de Azúcar, desde la picada de Rodríguez hasta el paso de Barbachán, el camino que de éste va al Puerto del Inglés, y al Sur el río de la Plata.

ZONA NÚMERO 3

Doce pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Noroeste el arroyo de Aiguá desde la picada de doña Ignacia Muniz hasta su confluencia en el Alférez; por el Este la sierra de la Coronilla desde la referida picada, en una línea que siguiendo las faldas occidentales de la sierra, va á terminar en el paso de los Talas del Alférez y este arroyo hasta su confluencia con el Aiguá.

ZONA NÚMERO 4

Nueve pesos la hectárea

Los campos comprendidos en el resto del Departamento.

Artículo 8.o Todo propietario de campo en las zonas rurales cuya área no exceda de cincuenta hectáreas y que dedique por lo menos el sesenta por ciento á la agricultura, pagará con arreglo á la mitad del aforo de la zona á que pertenezca.

Art. 9.o En los departamentos que correspondan á esta ley, la Contribución Inmobiliaria se pagará en las respectivas Administraciones de Rentas y sus agencias.

No obstante, podrá pagarse la Contribución Inmobiliaria en la Capital, recibiendo la planilla respectiva con el sello de un peso que abonará el contribuyente.

Art. 10. El impuesto á que se refiere esta ley se abonará en dos cuotas dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo fijará al reglamentar la misma ley.

Art. 11. Los propietarios que no satisfagan su cuota legal de Contribución Inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de cinco por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo, de diez por ciento cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes, de quince por ciento cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes, y de veinticinco por ciento si el retardo fuese mayor.

Además del pago de la cuota adeudada, serán de cargo del contribuyente moroso las costas, en caso de hacerse judicialmente efectiva la cobranza.

A los morosos por años anteriores se les aplicará como multa el recargo de veinticinco por ciento por cada año adeudado.

Los recargos y multas á que se refieren los párrafos anteriores pertenecerán á los revisadores, cuando su cobro se efectúe á mérito de sus gestiones.

Los revisadores solo podrán denunciar en los casos de retardo máximo.

Los revisadores serán designados por el Poder Ejecutivo y serán amovibles.

Art. 12. Los dueños ó poseedores de bienes que en todo ó en parte nunca hayan pagado la Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos ó más años que voluntariamente concurran dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario, á satisfacer sus atrasos sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedan relevados de multa y recargo y sujetos únicamente al pago de impuesto del presente ejercicio y del anterior.

Tratándose de propiedades urbanas ó suburbanas, este favor regirá durante el presente ejercicio económico.

Regirá igualmente durante el ejercicio y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 para los casos de regularizar el área de construcciones de terrenos ó de campos, cuando éstas sean menores que las declaradas en planilla.

Para los demás casos regirá la prescripción de cuatro años establecida por el artículo 1196 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargo.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial hecha en forma legal, como por la administrativa, cuando ésta sea suscrita por el contribuyente.

Art. 13. En los juicios de Contribución Inmobiliaria entenderán siempre los Jueces de Paz, quienes procederán en la forma prescripta para los juicios verbales ordinarios. De sus resoluciones habrá apelación en relación para ante el Juzgado Letrado Departamental sin más recurso ulterior.

Art. 14. Para el cobro extrajudicial ó judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará personalmente al propietario del inmueble. Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará á los ocupantes del inmueble y en su defecto á los linderos y á dos vecinos por lo menos, haciendo constar sus declaraciones.

Si así no fuere posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario, ó éste resultara ausente ó sin domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento ó en el DIARIO OFICIAL, edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación de nombre si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciese se le nombrará defensor.

Cuando sea menester proceder á la venta, previa designación de peritos, éstos serán designados uno por cada parte y un tercero que sólo actuará en caso de discordia.

Los peritos devengarán como honorarios el que corresponda por el arancel vigente.

La escritura de venta se hará de oficio por el Juzgado.

Los bienes á venderse se limitarán, cuando fuere posible, á lo que sea estrictamente suficiente para cubrir la cantidad adeudada y los gastos del juicio.

Art. 15. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva, estar paga la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esa circunstancia en la escritura y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

Se hará constar asimismo en la escritura, tratándose de propiedades rurales, la zona de contribución en que se hallen situadas según se establezcan en la planilla respectiva.

En todo caso de trasmisión de dominio, á cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva (que tendrá al efecto el espacio suficiente con el título de "Transmisión") con indicación de área, aunque sea la misma que ésta expresa, y del precio, siempre que lo hubiere determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto por los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El escribano expedirá al adquiriente, si éste lo solicitara, en un sello de veinticinco centésimos ó en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará con su firma, una constancia en la que se exprese la fecha de trasmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, el valor estipulado en la escritura, el paraje donde se encuentra y número de la planilla de Contribución inutilizada, con indicación de la oficina, fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el Poder Ejecutivo determine.

Dicha constancia servirá al adquiriente para que la oficina del ramo le expida á su tiempo la planilla que corresponda.

Art. 16. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.° Todo propietario deberá entregar en la oficina recaudadora respectiva la planilla que acredite el último año de impuesto pago.
2.° La planilla del año corriente que se expida al contribuyente servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado.

Art. 17. Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo legal establecido en el artículo 7.°, podrá solicitar el avalúo de su inmueble, expidiéndosele recibo provisorio, previa consignación del impuesto que por dicho aforo corresponda.

Hará ese avalúo un Jurado compuesto por el Presidente de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, que también presidirá dicho Jurado, el Administrador de Rentas, el Encargado del Registro de Ventas y dos propietarios domiciliados en la capital del Departamento, que nombrará el Poder Ejecutivo de la lista de mayores contribuyentes que confeccionará la Junta Económico-Administrativa del Departamento.

La reclamación será resuelta dentro del año 1911, indefectiblemente.

Los Jurados omisos que no justifiquen la causa de su omisión sufrirán una multa de diez pesos en cada caso por cada uno de

sus miembros culpables, y serán compelidos á expedirse dentro de los quince días siguientes, bajo las mismas responsabilidades.

El Administrador de Rentas hará la denuncia ante el Juez de Paz de la 1.a sección judicial, cuyo funcionario intimará los pagos por la vía de apremio, sin devengar costas.

El importe de las multas tendrá el destino á que se refiere el artículo 26, y lo percibirán las respectivas corporaciones municipales.

Los Jurados se reunirán dos veces por mes, á fin de tomar en cuenta y resolver sobre los reclamos que se hayan deducido.

La citación del Jurado se hará por el Presidente de la Junta Económico-Administrativa correspondiente, cuando tenga noticias de la existencia de reclamos ó requerido al efecto por el Administrador Departamental de Rentas.

Art. 18. El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, las que serán inapelables, salvo lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo siguiente, consignando los datos y antecedentes en que las funde.

Art. 19. Las resoluciones del Jurado serán comunicadas á los Administradores Departamentales de Rentas y al contribuyente.

Los Administradores Departamentales de Rentas podrán apelar de las resoluciones del Jurado, cuando éstos reduzcan en más de un 20 o|o los avalúos que establece el artículo 7.o.

Estas apelaciones serán resueltas definitivamente por el Jurado Central, constituído en Montevideo y compuesto por el Director General de Impuestos Directos, el Presidente de la Asociación Rural del Uruguay y un propietario rural del Departamento de donde proceda el reclamo, que lo designará el Poder Ejecutivo. Este Jurado se reunirá á invitación del Director de Impuestos Directos. Estas apelaciones serán notificadas á los interesados, quienes podrán fundar por escrito su oposición dentro del término de quince días, ante el Presidente del Jurado local.

Vencido dicho término, se remitirá sin más trámite el expediente al Director General de Impuestos Directos, quien lo someterá en seguida á la resolución del Jurado Central.

Este Jurado deberá expedirse dentro del término de sesenta días, vencido el cual, si no lo hiciere, se tendrá por ejecutoriada la sentencia.

Art. 20. El cargo de Jurado será obligatorio y honorífico.

Los propietarios que hayan desempeñado el cargo de Jurado titular durante un año, podrán renunciarlo en el inmediato siguiente, sin perjuicio de poder ser nombrados en lo sucesivo.

Los Jurados titulares y suplentes serán nombrados al mismo tiempo. La lista de mayores contribuyentes de que habla el artículo 17, inciso 2.o, se compondrá de diez propietarios por lo menos.

Art. 21. Los propietarios que integren dicho Jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de la ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros de los Jurados para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo y á sorteo por uno de los dos suplentes propietarios que nombrará el Poder Ejecutivo al hacer la designación que prevén los artículos 17 y 19.

Art. 22. Los Jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 23. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior, se penarán con multas de diez á treinta pesos, que se hará efectiva en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 24. Las Corporaciones Municipales estarán obligadas á pasar mensualmente á las respectivas Administraciones de Rentas una relación de los permisos para construír ó reedificar que expidan, expresando para cada caso, calle y número de la planilla abonada por la propiedad que haya de construirse.

El encargado del Registro General de Transferencias de Dominio pasará también mensualmente á las mismas Administraciones una relación de las transmisiones anotadas que por cualquier causa se hayan verificado en los Departamentos respectivos.

Los mismos encargados de los Registros de Ventas en toda la República y el de Locaciones, Enfiteusis y Capellanías, pasarán mensualmente á la Dirección General de Avaluaciones, en planillas de que ésta los proveerá, una nómina de todas las propiedades que en ellos se inscriban, con indicación de la zona de contribución en que se encuentran ubicadas.

Art. 25. Los propietarios que en los últimos seis años hayan reclamado del aforo legal, podrán seguir abonando el impuesto de acuerdo con el avalúo que hubiesen obtenido, salvo las zonas en que se han aumentado los aforos, en cuyo caso los propietarios que se consideren perjudicados harán uso de los derechos que les acuerda el artículo 17.

Art. 26. Las Juntas Económico-Administrativas dispondrán del uno por mil de la Contribución Inmobiliaria en cada Departamento, con prescindencia del medio por mil adicional destinado á atender el servicio del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas.

Cuando este porcentaje sea inferior á la suma de que han disfrutado los Departamentos en el ejercicio económico de 1902-1903, el Poder Ejecutivo cubrirá la diferencia de Rentas Generales.

Las Administraciones de Rentas pondrán ese producto semanalmente, dando cuenta á la Dirección del ramo, á disposición de las Juntas respectivas, que lo depositarán á su orden en el Banco de la República ó sucursal.

A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestos comunicará á las Administraciones respectivas las recaudaciones que efectúe de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.o.

Art. 27. Si el propietario que se considere con derecho á la exoneración establecida en el número 6 del artículo 1.o, respecto de todos sus bienes, cuyo valor no exceda de cien pesos, omitiese declararlos y munirse de la planilla respectiva en los casos acordados por el Poder Ejecutivo, se le considerará no eximido del impuesto y pagará éste y el recargo correspondiente con arreglo al valor que dichos bienes representen.

Art. 28. Los Administradores y Agentes de Rentas, cuando tengan noticia de la existencia de terrenos baldíos en las ciudades, vilas y pueblos, que durante los últimos cuatro años no hayan abonado la Contribución Inmobiliaria que les corresponde, pedirán su venta en remate público, á fin de obtener el importe del impuesto adeudado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.

Art. 29. La Dirección General de Impuestos Directos, las Administraciones y Agencias de Rentas de los Departamentos, pasarán mensualmente á la Dirección General de Avaluaciones una relación de las planillas que expidan, con indicación de la zona de ubicación de cada propiedad, área declarada, cuota, etc.

Las Inspecciones Técnicas de los Departamentos del interior y litoral, así como las Oficinas de Rentas, prestarán su concurso á la Dirección General de Avaluaciones en todos aquellos asuntos que se refieren á la avaluación de la propiedad territorial.

Art. 30. El Poder Ejecutivo, además de proseguir en el ejercicio económico de 1910-1911 el trabajo estadístico ordenado por el artículo 23 de la ley de Contribución Inmobiliaria dictada para 1902-1903, procederá á su perfeccionamiento con los datos que proporcionen los Registros de Ventas y Arrendamientos de la propiedad que lleva la Dirección General de Avaluaciones, así como los informes que puedan proporcionar las Inspecciones Técnicas Regionales, Administraciones de Rentas, Jefaturas Policías, etc., para llegar á una mayor subdivisión de zonas que permita fijar el avalúo de los campos y propiedades sujetos al pago del impuesto inmobiliario.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de veinticinco mil pesos para practicar los trabajos á que se refiere el inciso anterior, nombrando los empleados que considere necesarios, dando cuenta oportunamente á la Asamblea.

Art. 31. Modifícanse las leyes 21 de Julio de 1880 y 16 de Marzo de 1883 sobre certificados para transacciones rurales en la forma siguiente:

Para la expedición de los certificados rurales, tanto la Dirección de Impuestos, como las Administraciones y Agencias de Rentas, exigirán del solicitante la exhibición de la planilla corriente de Contribución Inmobiliaria, en la cual conste estar paga la patente de perro ó en su defecto dicha patente.

Tratándose de abastecedores, rematadores, consignatarios, comisionistas de ganado, propietarios de caballerizas y lecherías ó tambos, bastará para obtener certificados rurales, la exhibición de las respectivas patentes de giro. Cuando los solicitantes sean propietarios únicamente de coches ú otros vehículos exhibirán las patentes de rodados.

Art. 32. El valor de los certificados rurales será el de cinco centésimos, ó sea el de cincuenta centésimos cada libreta de diez, y se expedirán también en las Agencias de Rentas las que anotarán el expendio en el libro correspondiente.

Asimismo, se expedirán también en la Dirección General de Impuestos Directos certificados rurales para los Departamentos del litoral é interior á los respectivos interesados, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo impartirá las órdenes del caso.

Art. 33. Cuando con arreglo á lo establecido en el artículo 13 de la ley se proceda judicialmente con los morosos, los Jueces de Paz limitarán las diligencias á aquellas estrictamente indispensables, á fin de causar el menor gravamen á los contribuyentes por concepto de costas.

Art. 34. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.o, el Poder Ejecutivo procederá en el ejercicio de 1910-1911 á la modificación y organización de la estadística referente á los bienes accesorios del suelo, á la ganadería y á la agricultura, adoptando la forma que crea conveniente, pudiendo invertir hasta la suma de dos mil pesos en los gastos que se originen con tal motivo.

Art. 35. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 36. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 30 de Diciembre de 1910.

JUAN BLENGIO ROCCA,
Vicepresidente.

Federico Nin Aguilar,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 4 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior, á sus efectos.

WILLIMAN.
EUGENIO J. MADALENA.

Decreto reglamentario de la precedente ley.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 4 de 1911.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral é Interior á regir en el ejercicio económico 1910-1911, y promulgada con fecha de hoy, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o En los expresados Departamentos, la Contribución Inmobiliaria se pagará en las respectivas Administraciones de Rentas y sus agencias, fijándose al efecto dos plazos dentro de los cuales verificarán el pago los contribuyentes. Correrá el primer plazo desde el 6 de Enero hasta el 10 de Febrero, y el segundo desde el 11 de Febrero hasta el 15 de Marzo venidero.

Art. 2.o No obstante lo dispuesto como regla general en el artículo anterior, los propietarios de bienes situados en esos Departamentos podrán pagar en la Dirección de Impuestos Directos la Contribución Inmobiliaria que corresponda á propiedades rurales situadas en los Departamentos, recibiendo la planilla respectiva con sello de un peso, que pagará el contribuyente.

Respecto de los bienes urbanos y suburbanos empadronados con arreglo al decreto de 15 de Septiembre de 1905, el impuesto se abonará en los respectivos Departamentos, salvo que los interesados comprueben, á su costa, ante la Dirección de Impuestos Directos, el número y aforo de empadronamiento que corresponde á los bienes de que se trate.

Art. 3.o No podrán los contribuyentes dejar para el segundo plazo el pago total del impuesto, ni habiendo pagado la mitad en el primer plazo, dejar pasar el término del segundo sin satisfacer la otra mitad. Si lo hicieren, incurrirán en el recargo que impone el artículo 11 de la ley.

Por excepción á lo dispuesto en el presente artículo, si se diese el caso de que en el día del vencimiento de los expresados plazos las oficinas recaudadoras no pudiesen atender el despacho de todas las planillas solicitadas, harán constar la presentación en tiempo del contribuyente, por medio de un boleto talonario que le expedirán, acreditando tal circunstancia.

Si el contribuyente poseedor de dichos boletos no abonase el impuesto dentro de los quince días siguientes al de la expedición de los mismos, se le aplicará el recargo que prescribe el citado artículo 11 de la ley.

Art. 4.o Todos los contribuyentes al impuesto inmobiliario tienen la obligación de suministrar á las oficinas recaudadoras los datos y antecedentes que se les exijan, para determinar con toda precisión la ubicación de los bienes de que se trate, á los efectos de la aplicación de los aforos que correspondan con arreglo á esta ley, debiendo firmar los talones de las respectivas planillas por sí mismos ó por otros á su ruego, en caso de no saberlo hacer.

La falsedad de estas declaraciones será penada con arreglo al artículo 4.o de la ley, sin perjuicio de aplicárseles el aforo que corresponda con sujeción á la verdadera ubicación de los bienes.

Art. 5.o La documentación del pago de Contribución Inmobiliaria se efectuará por el sistema de planillas y recibos provisorios impresos con arreglo á las formalidades que prescribe el decreto de 12 de Junio de 1886, sin perjuicio de las siguientes:

Toda planilla ó recibo provisorio que se expida, además de ser autorizado con la firma del recaudador respectivo, deberán llevar un sello que contenga la palabra "pago", y el año en que el pago se verifique, cuyo sello colocará el empleado cobrador del impuesto, en el acto de ser abonado.

Todo contribuyente que acepte la documentación de su pago en planillas ó recibos que no contengan el sello precedentemente referido, se considerará como que no ha abonado el impuesto y quedará sujeto á nuevo pago.

La colocación del sello es obligatoria en igual forma respecto de las planillas y recibos provisorios que expida la Dirección de Impuestos, con relación á los bienes situados en los Departamentos del Interior.

Art. 6.o El impuesto de medio por mil, autorizado por la Ley de Vialidad y Obras Públicas de 13 de Octubre de 1905—artículo 3.o—se cobrará conjuntamente con el de Contribución Inmobiliaria, documentándose en la misma planilla.

El producto de ese medio por mil, así como el de cinco y medio más, se entregará en las Sucursales del Banco de la República para ser acreditados en cuenta corriente con el Gobierno.

Art. 7.o En el caso de extravío de una planilla expedida, la oficina respectiva, á solicitud de parte interesada, la reproducirá en un certificado manuscrito, empleando papel sellado del valor de un peso.

Art. 8.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos, exoneradas del impuesto, deberán declararse dentro de los plazos que establece el artículo 1.o del presente decreto, para ser aforadas, expidiéndose al contribuyente, en los casos que proceda, la planilla de exoneración

Es entendido que la expresada exoneración sólo procede cuando los bienes inmuebles situados en uno ó varios Departamentos no exceden en conjunto del valor de cien pesos.

Los propietarios de dichos bienes que no los declaren dentro de los plazos determinados en el presente artículo, incurrirán en la pena establecida por el artículo 27 de la ley, en el supuesto de que los inmuebles cuya declaración se omita impidiendo su justiprecio, no excedan en realidad de la suma de cien pesos.

Art. 9.o Los propietarios de bienes favorecidos por la exención del inciso 5.o del artículo 1.o de la ley, están obligados á hacer sus declaraciones dentro del primer plazo fijado por el artículo 1.o de este decreto, á fin de justificar el beneficio legal que les corresponde, y recibir una planilla en que conste que la construcción no se encuentra paralizada.

Respecto de los bienes comprendidos en los incisos 2.o y 4.o del artículo 1.o de la ley, será obligatoria la solicitud de planillas cuando esos bienes hayan de ser objeto de enajenación ó afectación.

Art. 10. Las condiciones establecidas en los incisos 8.o, 9.o y 10 del artículo 1.o de la ley para gozar de la exoneración á que se refiere el mismo, se justificarán por medio de certificados expedidos de oficio por el Inspector Departamental de Instrucción Primaria, por la Junta Económico-Administrativa del Departamento y por el Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, respectivamente.

En estos casos de exoneración, el certificado que la acredite deberá presentarse en la oficina recaudadora del impuesto dentro de los plazos establecidos en el artículo 1.o de este decreto para poder gozar de tal beneficio.

Los certificados de la referencia se archivarán en la oficina recaudadora, la que expedirá, en mérito de los mismos, la planilla impresa, libre de impuesto, haciendo constar en ella la causa de la exoneración.

Art. 11. Los propietarios que se consideren amparados por la excepción liberal que acuerda el artículo 8.o de la ley que se reglamenta, deberán justificar con certificado en forma, expedido por el Juez de Paz seccional, que tienen efectivamente cultivado, por lo menos, el 60 o|o de la superficie de 50 hectáreas á que dicho artículo se refiere.

Las Administraciones y Agencias de Rentas podrán, sin embargo, cuando lo consideren conveniente, solicitar informes del comisario de policía de la sección respectiva, por intermedio de la Jefatura Política.

Art. 12. Los contribuyentes por terrenos suburbanos y propiedades rústicas harán declaración expresa de los siguientes accesorios: construcciones, extensión y clase de cercados, plantaciones de árboles y viñedos, áreas dedicadas á la labranza y número de animales de toda clase de ganados.

Toda falta de declaración del contribuyente será penada con una multa de veinte á cien pesos, según la gravedad del caso, con arreglo al artículo 4.o de la ley.

Art. 13. Los reclamos sobre rebajas de aforos autorizados por el artículo 17 de la ley, deberán presentarse por escrito dentro del primer plazo fijado por el artículo 1.o de este decreto, indefectiblemente, á fin de formarse expediente en cada caso. Vencido dicho plazo no serán admitidos.

Tampoco serán admitidos cuando se haya abonado el impuesto sin expresarse por los contribuyentes el ánimo de *consignar*, á los efectos de los propios reclamos.

Art. 14. Las disposiciones contenidas en el inciso 1.o del artículo 12 de la ley, son de estricta aplicación, durante los plazos establecidos para el pago del impuesto exclusivamente, y las de los incisos 2.o y 3.o rigen durante todo el ejercicio para los casos que en ellos se determinan.

Art. 15. La prohibición que impone á los escribanos públicos el artículo 15 de la ley, es extensiva á las escrituras que recaigan sobre propiedades exoneradas de Contribución Inmobiliaria, debiendo en estos casos exigir la planilla de exoneración.

Asimismo, de conformidad á lo dispuesto en el citado artículo 15 de la ley, en todo caso de transmisión de dominio, á cualquier título que sea, anotarán en letra, en la planilla, el área referida en la escritura ó hijuela respectiva, aun cuando ella sea la misma que exprese dicha planilla, y el precio, siempre que lo hubiere determinado.

En estos casos de transmisión de dominio, el adquiriente presentará, si lo hubiere, al tiempo de solicitar nueva planilla, el certificado creado por el artículo 15 de la ley que se reglamenta. Dicho certificado se archivará en la Administración Departamental de Rentas.

Art. 16. De conformidad á lo dispuesto en el artículo 26 de la ley, las Administraciones de Rentas pondrán semanalmente en las sucursales del Banco de la República, á disposición de las respectivas Juntas Económico-Administrativas, el producto del 1 o|oo de Contribución Inmobiliaria afectado á vialidad departamental.

La misma entrega hará la Dirección de Impuestos en el Banco de la República respecto de las cantidades que se recauden en la capital.

Art. 17. Para la elección de los miembros titulares y suplentes que han de constituir los Jurados de que tratan los artículos 17 y 19 de la ley, las Administraciones Departamentales de Rentas formarán y pasarán á las respectivas Juntas una lista de los diez mayores contribuyentes, en todo el mes de Febrero próximo.

Art. 18. De conformidad á lo que previene el artículo 9.o de la ley, la Dirección de Impuestos comunicará *mensualmente* á las Administraciones de Rentas las sumas que se recauden en la Capital sobre bienes radicados en los respectivos Departamentos.

Art. 19. Una vez elegidos por el Poder Ejecutivo los dos propietarios que han de constituir el Jurado de segunda instancia, la Dirección de Impuestos lo comunicará á

los demás miembros, á fin de declararlo constituído y conocer de inmediato de las apelaciones que se deduzcan contra los fallos de los Jurados Departamentales.

Art. 20. Si para el mejor desempeño de su misión, el Jurado considerara indispensable practicar inspecciones oculares, serán de cuenta de los interesados los gastos que se ocasionaran.

Art. 21. En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2.o de la ley, las Juntas Económico-Administrativas darán conocimiento á la brevedad posible á la Dirección General de Impuestos Directos y Administraciones de Rentas de los radios que correspondan á los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de los respectivos Departamentos, sin perjuicio de que en los casos que entretanto ocurran soliciten las Administraciones de Rentas, de dichas corporaciones, las informaciones necesarias.

Art. 22. Es entendido que la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 24 de la ley rige también para el Registro General de Ventas en la Capital, respecto á las transmisiones de dominio por bienes situados en los Departamentos del interior y del litoral.

Art. 23. Los recargos que se impongan en virtud de denuncias que formulen los revisadores en la época oportuna, corresponderán á éstos, con excepción del 25 por ciento que se les asigna á los procuradores.

Art. 24. La Dirección General de Impuestos Directos por intermedio de sus dependencias podrá hacer cesar la revisación del impuesto cuando lo estime conveniente, y aún suspender y destituir á los revisadores por omisiones en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 25. El impuesto de "Patente de Perro" se cobrará conjuntamente con el de Contribución Inmobiliaria en el tiempo y forma que establece este decreto, y tendrán obligación de abonarlo todos los propietarios de tierras rurales y suburbanas destinadas á la ganadería ó á la agricultura, aun cuando estuvieren arrendadas, sin más excepción que la de no existir en ellas construcciones de ningún género.

La documentación de dicho impuesto se hará con recibos talonarios que se expedirán á los contribuyentes al tiempo de cobrárseles la Contribución Inmobiliaria, quienes podrán solicitarlos á nombre de los arrendatarios.

La Dirección de Impuestos y las Administraciones y Agencias de Rentas no expedirán planillas con declaraciones únicamente de bienes semovientes sin tener á la vista el recibo del impuesto de perros, cuya numeración anotarán en la planilla y talón respectivo.

Art. 26. A los efectos del artículo 31 de la ley, las Administraciones y Agencias de Rentas exigirán de los solicitantes de certificados para transacciones rurales los recaudos que en dicho artículo se determinan, siempre que estén vencidos los plazos señalados para el pago de los impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patente de Giro y Rodados; no estando vencidos dichos plazos, exigirán las planillas y patentes del año anterior.

Art. 27. Los propietarios que no abonen ni consignen el impuesto en las Administraciones Departamentales de Rentas y sus dependencias, únicas habilitadas por la ley para su percibo, serán considerados como remisos, quedando gravadas sus propiedades sujetas al pago del impuesto, recargos y demás prestaciones en que hubiesen incurrido.

Art. 28. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la ley que se reglamenta, los certificados para transacciones rurales se expenderán también en las Agencias de Rentas, las que observarán—lo mismo que las Administraciones Departamentales—las instrucciones que les trasmita la Contaduría General, sobre rendición de cuentas, anotación de expendio, devolución de sobrantes, etcétera.

Art. 29. Asimismo se expedirán en la Dirección de Impuestos, certificados rurales, á los interesados que los soliciten y para el respectivo Departamento en que éstos se hallen domiciliados.

Cuando en la Dirección de Impuestos se expendan certificados para otros Departamentos á los respectivos interesados, la expresada Dirección lo comunicará de inmediato á la Administración de Rentas que corresponda, con expresión del nombre, sección, cantidad de certificados y su numeración.

Art. 30. En general, siempre que no sean los propios interesados quienes soliciten la expedición de certificados, deberá acreditarse la personería que se invoque conforme á lo establecido en el artículo 7.o del decreto de 8 de Julio de 1880, reglamentario de la ley que creó los certificados rurales.

Art. 31. Lo dispuesto en el artículo 34 de la ley sobre estadística agrícola y ganadera, será objeto de una reglamentación especial.

Art. 32. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

WILLIMAN.
EUGENIO J. MADALENA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia de Río Negro — Expediente promovido por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria solicitando autorización para desviar un camino.

—A la Intendencia del Salto—Antecedentes relativos á la trasposición de una suma de lo asignado para la Avenida Libertad á otros rubros.

—A la Intendencia de Canelones—Expediente relativo á la donación de un terreno para Parque Público.

—A la Intendencia de Soriano—Se le hace saber que no procede la distribución de fondos entre sus empleados.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Denuncia sobre cerramiento de un camino, etc.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente promovido por Fermín Suárez en queja contra la Intendencia Municipal de Minas.

—A la Contaduría General del Estado—Gestión de la Intendencia de Canelones para que se le gire una suma de la asignada por el Empréstito de Obras Públicas de 1909.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Gestión de los concesionarios de la Luz Eléctrica de Melo sobre exoneración de materiales para la usina.

—A la Contaduría General — Nota de la Dirección de Correos sobre reglamentación para la venta de sellos oficiales.

—A la Contaduría General — Estado del producido de las rentas del tesoro de Caridad durante el primer trimestre del Ejercicio 1910-1911.

—A la Dirección de Correos—Escrito de don Pedro D. Pomoli sobre permiso para establecer una línea telefónica en el Departamento de Tacuarembó.

—A la Dirección de Correos—Nota de la Asistencia Pública Nacional sobre exoneración de franqueo para su correspondencia.

—A la Contaduría General — Nota de la Dirección de Correos sobre visitas médicas á empleados de sus dependencias.

—A la Jefatura Política de Canelones—Expediente de Juan F. Arias, identidad.

—A la Jefatura Política de Colonia—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre bienes dejados por Enrique Lorenzani.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de Héctor E. Sánchez, identidad.

—A la Contaduría General—Ingresos en la última semana de Diciembre en la Actuaría del Juzgado L. Departamental de Montevideo; ídem, del DIARIO OFICIAL; arqueo de Caja y balance practicados en la Dirección del Registro de Estado Civil.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Leocadio Fernández, identidad.

—A la Administración del DIARIO OFICIAL—Descuentos de Tesorería por suscripciones en Diciembre.

19 notas á Juntas Electorales sobre locales para mesas receptoras.

—Pasan á Contaduría:

Juzgado Departamental de Florida, presupuesto por Enero.

Juzgado del Crimen de 2.o turno, presupuesto por Enero.

Juzgado de Florida, cuentas de Diciembre.

Juzgado de lo Civil de 3er. turno, cuentas de Diciembre.

Fiscalía de Rivera, presupuesto por Enero.

Jefatura de Tacuarambó, cuentas de Noviembre.

Juzgado Departamental de Minas, cuentas de Enero.

Juzgado de lo Civil de 1er. turno, cuentas de Diciembre.

Jefatura de la Capital, cuentas de Noviembre.

Juzgado Departamental de Canelones, presupuesto por Enero.

—Pasan á informe de la Contaduría cuentas por suministros de guerra presentadas por Tálice y Moretti por Vicente Priore.

—A Contaduría—Relación de refuerzos de policía por Diciembre ppdo. de la Jefatura de Rocha.

—Se manda tomar nota y archivar la comunicación del Ministerio de Obras Públicas sobre pago de presupuesto de Diciembre ppdo. de la Comisión Gráfica del Censo.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE ENERO DE 1911.

1—Acéptase la renuncia del peón de los Corrales de Abasto de Cerro Largo, Jorge García, nombrándose en su reemplazo á Cornelio García.

2—Se manda liquidar una cuenta de la Compañía de vapores Nicolás Mihanovich por $ 466.66, por pasajes expedidos desde Enero á Junio de 1908.

3—Autorízase al Consejo de Administración del Puerto para invertir la suma de $ 600 en la construcción de trozos de vía para la colocación de grúas que servirán el movimiento de vagonetas á efectuarse en la dársena núm. 1.

4—Autorízase la introducción libre de derechos de materiales que solicita la Usina Eléctrica de Montevideo.

5-6-7-8—Autorízase al Ferrocarril Central para vender material usado sin pagar derechos á las personas interesadas que cita en sus escritos núms. 429, 430, 431 y 432.

9-10-11-12-13-14-15—Autorízase á la Aduana para efectuar los siguientes pagos por

sumas invertidas en varios gastos: á la Receptoría de La Paloma $ 2.75, á la de Maldonado $ 2.75, á la del Chuy $ 157.40, á la de Colonia $ 174.04 y $ 127.05, á la Inspección de Resguardo de la Capital de $ 1395 y de $ 375, á la de Colonia $ 165.69.

16—Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «The Standard Life Assurance Company».

17—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Vicente Aonso por sí y por su señora madre y hermanos la suma de $ 95.60, por exceso de cuota de Contribución Inmobiliaria y Vialidad.

18—Autorízase á la Aduana para devolver á don Miguel A. Favaro la suma de $ 66.05, por derechos abonados á la introducción de una partida de lienzo.

19—Autorízase á la Dirección de Impuestos Internos para devolver á los señores Pianavia y C.a la suma de $ 10.14 contra entrega de 867 estampillas de $ 0.01 y 0.02 justificativas de pago de impuesto á especialidades farmacéuticas.

20-21-22—Declárase libre de derechos los materiales cuyo despacho solicita el Ferrocarril Central en sus escritos números 804, 806 y 810.

23—Desígnase á don Carlos Alberto Jiménez para el cargo de auxiliar 2.o de la Administración de Rentas de Treinta y Tres, mientras dure la ausencia de don Jesús Vázquez, fijándosele $ 30 mensuales.

24—Acéptase la renuncia del auxiliar 4.o de la Administración de Rentas de Paysandú don Francisco Goñi y Echenique, y nómbrase en su reemplazo á don N. Núñez Brian.

25—Autorízase á la Administración de Rentas de Rocha para designar á don Osvaldo Amonte empleado en comisión por tres meses con $ 25 mensuales.

26—Autorízase á la Aduana á invertir por la Receptoría de Mercedes la suma de $ 51.50, importe de las reparaciones á efectuarse en la lanchita «Soriano».

27—Declárase pensionista del Estado á la señora Petrona Mongaveira de Puig.

28—Cédula de pensión de que trata el número anterior.

29—Autorízase la operación solicitada por el Banco de Crédito, sobre canje de acciones que tiene en circulación por otras de igual valor que aquellas que se propone retirar y abonar el importe de los timbres de ley.

30—Autorízase la devolución de $ 14.85 reclamada por los señores Barclay y Cía., importe de derechos abonados de más por error de apreciación de su valor en una encomienda postal.

31—Se manda liquidar por Contaduría General los sueldos reclamados por el empleado de la Administración de Rentas del Durazno don Pedro S. Noulivos.

32—Autorízase á la Aduana para que entregue á la Inspección T. Regional del Salto la suma de $ 20, que solicita para gastos que le ocasiona la confección de un proyecto que le ha sido encomendado.

33—Autorízase á la Aduana á pagar $ 70, por gastos de sepelio del segundo archivero don Luis Hubert.

34-35—Se manda liquidar una cuenta del Diario Oficial por $ 16, importe de publicaciones hechas en el mes ppdo., y otra del diario *La Democracia*, que importa $ 2.50, por igual concepto.

36—Se pasa á la Contaduría General para su liquidación un expediente de don Benito Chiappe y otros contra el Fisco, por expropiación de terrenos.

37—Se pone el cúmplase á la ley de Contribución Inmobiliaria para el litoral é interior á regir en el ejercicio de 1910-1911.

38—Acusé de recibo del que trata el número anterior.

39—Apruébase la liquidación practicada por la Contaduría General en los autos seguidos por don Hilario G. Pérez contra el Fisco, por cobro de pesos.

40—Autorízase á la Dirección de Avaluaciones para aceptar la propuesta de don Juan Brandá, que ofrece pagar por 4.850 cueros ordinarios de lobos á razón de $ 0.50 cada uno.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que efectúe un nuevo llamado á propuestas, el expediente relativo á la construcción de un edificio para la comisaría del pueblo Cardona, Departamento de Soriano.

—Al Departamento N. de Ingenieros se remiten, á sus efectos, las solicitudes números 775, 777, 788, 803, 805, 807, 808 y 809 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción de vagones.

—Se remite al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, el expediente relativo á las obras de reparación de la Casa de Gobierno.

—Al Departamento N. de Ingenieros se remite, á sus efectos, la nota de la Inspección T. Regional núm. 11 acompañando copia del plano del campo de don Carlos Vanzini mensurado por el agrimensor V. Bernasconi.

—Informado por el Departamento N. de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Pedro Molinari solicitando permiso para edificar.

—Se remiten al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes números 427 y 428 del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo permiso para vender materiales viejos.

—Pasa á informe de la Inspección G. de Vialidad la nota de la Intendencia M. de Artigas solicitando la creación de la Inspección Técnica Departamental.

—Al Departamento N. de Ingenieros se remite, á sus efectos, la solicitud del Ferrocarril Norte del Uruguay pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción de alambrados.

—Vuelve á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud del Consejo A. de la Usina Eléctrica de Rivera pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de dicha usina.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, dos solicitudes de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción de furgones.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente relativo á la construcción de cercos y veredas en la villa de Trinidad.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y C.a - Permiso para remitir á la estación «Achar».—Concedido.

—Comandancia Militar de San José—Solicita se le indique la forma en que deben cobrar sus haberes los jefes y oficiales que prestan servicios en la expresada.—Comuníquese al comandante militar de San José en la forma que se ha dispuesto el pago de los haberes de los jefes y oficiales que han prestado servicios con motivo de los últimos sucesos.

—Escuela Militar y Naval—Solicita que la Junta de Administración Militar provea el racionamiento para el aumento de 20 plazas.—Pase á la Junta de Administración Militar para que provea el pedido solicitado.

—Comandancia Militar de Paysandú—Solicita provisión de 12 uniformes de brin.—Pase á la Junta de A. Militar para que provea el pedido solicitado.

—Hospital Militar—Comunica que el revolucionario Francisco Jaques, fallecido en ese establecimiento, ha dejado los efectos siguientes: 10 pesos 40 centésimos, varias cartas, una tabaquera y 2 paquetes tabaco.—Pase al señor Juez de lo Civil é Intestados á sus efectos.

—Crucero «Uruguay»—Solicita provisión de 100 trajes mahon.—Pase á la Junta de Administración Militar para que provea de acuerdo con las indicaciones del señor Delegado de Marina.

—Escuela Militar y Naval—Solicita autorización para conceder á los cadetes-alumnos las vacaciones que establece el reglamento.—Autorizada por el corriente mes.

—León Gómez, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Pase al Estado Mayor General.

—Batallón 5.o de Infantería—Cuenta por gastos de entierro del soldado Juan Correa.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento 4.o de Caballería—Solicita reintegro de $ 17.46 invertidos en gastos de una comisión.—Pase á la Junta de A. Militar.

—Cañonero «18 de Julio»—Solicita provisión de un sable-bayoneta.—Pase al Estado Mayor para que ordene se provea.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Asamblea General

CITACION

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Enero 4 de 1911.

El Senado y Cámara de Representantes se reunen en Asamblea General mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y ocuparse de la disidencia surgida en la sanción del proyecto de ley que legisla sobre el Patronato de la infancia.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Enero 4 de 1911

Manuel Castro Pena, español, 29 años, casado, Santa Lucía 126.

María Alberti de Morro, española, 68 años, casada, Cuñapirú s/n.

Evaristo Granja, español, 52 años, soltero, Juan L. Cuestas 77.

Antonio Somoza, español, 61 años, casado, Tacuarembó 198.

Catalina Andiccia, oriental, 18 años, soltera, Manicomio Nacional.

Julio César Gadea, oriental, 1 año, Isla de Flores 95.

Imprenta del Diario Oficial—Solis 89

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 5 de Enero de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

			Por centímetro diario
Por	90	publicaciones se cobrará..	$ 0.025
"	60	" " " ..	" 0.03
"	30	" " " ..	" 0.04
"	20	" " " ..	" 0.05
"	10	" " " ..	" 0.06
"	5	" " " ..	" 0.08
De 1 á	3	" " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.* Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

Dirección General de Correos y Telégrafos

SELLOS CONMEMORATIVOS

Por disposición de la Dirección General, se hace saber que el 6 del corriente se pondrán en circulación las *doscientas mil* estampillas de *cinco centésimos*, conmemorativas de la celebración del primer Congreso Postal Sud Americano, cuya emisión fué autorizada por el Superior Gobierno, con fecha 19 de Septiembre ppdo.

Estos sellos podrán aplicarse al franqueo de la correspondencia dirigida al interior del país y á todas las naciones de la América del Sud, desde el 6 hasta el 31 del corriente.—Montevideo, Enero 3 de 1911.—*La Secretaría.*

1055-v.en.11.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 620



Con fecha 29 de Diciembre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima de Niel-on-Rupell, Ancienne Fabrique de Cement Portland Josson y Cía., domiciliada en Niel (Bélgica), ha solicitado el registro de la marca:

"JOSSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a, especialmente cemento portland y tierra hidráulica.—Montevideo, Enero 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1053-v.en 22.

Oficina de Crédito Público

EMPRESTITO DE CONVERSION 5 o|o 1905

10.a Amortización.—(2.a licitación)

Fondo amortizante	$ 88.844 77
Importe de lo amortizado en la 1.a licitación	" 48.636 72
Saldo	$ 40.208 05

El 7 del corriente, á las dos p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros del "Empréstito de Conversión 5 o|o 1905", hasta la cantidad de *cuarenta mil doscientos ocho pesos y 05 cts.*, en efectivo, á que asciende el saldo de la 1.a licitación correspondiente al 10.o Semestre.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación prévia de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, 3 de Enero de 1911.

Miguel V. Martínez, Director.

1054-v.en.6.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SALVÁ, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad española, nacido en Mallorca (Islas Baleares), domiciliado en la calle Piedras núm. 309, y doña JULIA BLANCO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1267-v.en.14.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SCHLAPKOHL (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones núm. 245, y doña ANTONIA ENRIQUETA MICHAELIS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Berlín, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1268-v.en.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SERRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Durazno núm. 184, y doña CAYETANA MATTEO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1269-v.en.14.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MAGARIÑOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 242, y doña JOSEFA ALVARIZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Méndez Núñez s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1270-v.en.14.

Venta de almacén

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don N. Saltó y E. Saritjol, las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Nacional s|n., esquina Camino al Cerro de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 4 de 1911.—*Demetrio Olaride.*

1059-v.en.28.

Venta de café, despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público en general, hacemos saber que hemos resuelto vender á don Miguel de Juda, la casa de comercio con sus útiles, mercaderías y demás enseres, que en el ramo de café, despacho de bebidas y billar, tenemos establecida en esta ciudad, calle Maldonado núm. 541, esquina Caiguá. A ese fin hacemos las publicaciones establecidas en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del término de 30 días se presenten los que se consideren acreedores, á hacer efectivos los derechos de que se crean asistidos.—Montevideo, Enero 4 de 1911.—*Juan José y Federico Obrizola.*

1060-v.en.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Rafael Vanrrell, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador núm. 33, esquina Vázquez de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 4 de 1911.—*Antonio Freiria.*

1058-v.en.28.

Al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general, que por escritura qué con fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez autorizó el escribano don José María Latorre, doña Herminia Ruíz de Tálice, por sí y en representación de sus hijos menores Luis Venancio, Rodolfo Vicente y Roberto Alejandro Tálice y con la venia judicial, ha vendido á su hermano don Ricardo A. Ruíz, la parte que les correspondía en la sociedad Tálice y Moretti y que adquirieron les enajenantes por su porción conyugal y como herederos al fallecimiento del señor Luis Tálice. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Enero 4 de 1911.—*Herminia Ruíz de Tálice.—Ried Ruíz.—E. Moretti.*

1057-v.en.28.

Venta de comercio

Hago saber al público en general y al comercio en particular, que he vendido á don Ramón Castro Vidal, la casa de comercio que en el ramo de taller de afilador tengo establecida en esta ciudad, calle Paysandú núm. 181, previniéndose á los acreedores de esta casa, que á los efectos establecidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse en la misma dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha, á cobrar el importe de sus créditos.—Montevideo, Enero 4 de 1911.—*Pedro Fernández.*

1056-v.fb.4.

Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que en escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Avelino José Martorell, he vendido á don Ruperto V. Ferré todas las existencias que constituyen mi casa de comercio en los ramos de hotel, billar y despacho de bebidas, que tenía establecida en esta villa. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus créditos dentro del plazo de treinta días para serles abonados.—San Ramón, Diciembre 31 de 1910.—*Hilario Franco.*

1052-v.en.28.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política llama á licitación pública para la provisión de paños, telas y accesorios, para la confección de uniformes de invierno para oficiales inspectores y personal subalterno de la Repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 12 del corriente, á las 4 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Enero 2 de 1911.—P. A.: *A. Villaverde,* Oficial 1.o.

1042-ven.12.

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política llama á licitación pública para la provisión de ochocientos cascos de invierno para guardias civiles, ciento ochenta ídem de paño y de cornio para guardias de seguridad y cien cascos de diaroi para bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 12 del corriente, á las 5 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados que concurran y con la intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Enero 2 de 1911.—P. A.: *A. Villaverde,* Oficial 1.o.

1043-v.en.12.

MATERIALES PARA UNIFORMES

Se hace saber á los interesados, que los artículos destinados para la confección del vestuario y que se determinan en el pliego de condiciones respectivo, son los que á continuación se detallan:

4.990 metros de paño azul para uniformes de policías urbanas, 940 metros de paño gris azulado para uniformes de policía suburbana; 190 metros de paño para uniformes de oficiales inspectores: 2.000 metros de paño para cavour; 2.310 metros de percalina rayada; 245 metros de percalina negra; 2.080 metros de entretela; 2.030 metros de raso; 32.500 botones de metal grandes; 19.000 botones de metal chicos; 4.570 broches para cuellos; 845 metros de cretona; 12.700 botones de hueso; 3.860 broches para cinturón; 2.080 hebillas; 12.400 botones de resorte; 550 metros de franela; 1.175 metros de sarga; 4.090 broches de pretina; 820 metros de talonetа; 1.760 botones chicos para bomberos; 3.500 botones grandes para bombero; 14 metros paño para vivos; 550 metros trencilla; 440 hembreras; 123 botones metal blanco, grandes; 300 botones metal blanco, chicos; 120 broches cabeza de león; 470 metros trencilla ancha.—Montevideo, Enero 2 de 1911.—P. A.: *A. Villaverde,* Oficial 1.o.

1044-v.en.12.

Consejo Nacional de Higiene

Ordenanza número 140

Montevideo, Enero 2 de 1911.

El Consejo Nacional de Higiene, en uso de sus atribuciones y debidamente autorizado,

RESUELVE:

Artículo 1.o Prohíbese en toda la República la introducción, venta, preparación y aplicación de los productos denominados tuberculinas, sin la previa autorización del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 2.o Los médicos con título inscripto en el Consejo N. de Higiene, quedan eximidos de la obligación de solicitar la autorización á que se refiere el artículo anterior, para la aplicación humana de los expresados productos.

Art. 3.o Encomiéndase al Instituto de Higiene Experimental, la preparación de la Tuberculina de Koch, cuya distribución y expendio efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos subsiguientes.

Art. 4.o Los pedidos de Tuberculina se harán por escrito, y bajo la firma de veterinario ó de médico, con título inscripto en el Consejo N. de Higiene.

Art. 5.o Los veterinarios justificarán ante la autoridad sanitaria local, el destino de la Tuberculina que hayan recibido para uso veterinario, proporcionando con la anticipación requerida, todos los datos y documentos que se repute conveniente exigir con tal objeto y que harán constar en formularios aprobados por el Consejo N. de Higiene, á los efectos del control á que hubiese lugar.

Del cumplimiento de este requisito, se dejará testimonio en formularios y certificados de propiedad, correspondiente al animal inoculado.

Art. 6.o No se entregará á los veterinarios nuevas dosis de tuberculina, mientras no se haya justificado el empleo de las anteriores, mediante la presentación de los anteriores formularios visados por la autoridad sanitaria competente.

Art. 7.o Autorízase al Instituto de Higiene Experimental para expender tuberculina bruta ó diluida á los médicos y veterinarios, con sujeción á las formalidades consignadas en la presente Ordenanza.

Art. 8.o El Instituto de Higiene formulará las instrucciones para el uso de la tuberculina bruta ó diluida.

Art. 9.o Las infracciones á la presente Ordenanza serán penadas según los casos:

1.o *Con diez pesos de multa.*

2.o Inhabilitación para solicitar nuevas dosis de tuberculinas.

3.o Inhabilitación temporaria en el ejercicio profesional.

4.o Sometimiento á juez competente.

Alfredo Vidal y Fuentes,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.

1041-v.en.6.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

LLAMADO A PROPUESTAS

Llámase á propuestas para el arrendamiento de una fracción de campo de propiedad del Estado, ubicada en Santa Teresa (Departamento de Rocha), compuesta de una superficie aproximada de *dos mil hectáreas,* cuyas propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado y lacrado, hasta el día 8 de Enero de 1911 en la Jefatura Política y de Policía de Rocha y en la Secretaría de ésta Dirección, calle 18 de Julio núm. 319 hasta el día 11 del mismo mes y año, en cuya última fecha y á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran, serán abiertas, reservándose ésta Dirección el derecho de aceptar la que creyera más ventajosa ó de rechazarlas todas si así lo juzgara conveniente.

El pliego de condiciones á que deben sujetarse las propuestas, se halla á disposición de los interesados en la Jefatura de Rocha y en esta Oficina.—Montevideo, Diciembre 4 de 1910.—*La Dirección.*

858-v.en.11.

Dirección General de Impuestos Directos

SECCION PATENTES DE GIRO

Se previene á los señores contribuyentes al impuesto de Patentes de Giro, por el año 1911 para el Departamento de la Capital, que dicho impuesto debe ser abonado en los plazos que determina el Decreto Reglamentario de la Ley, y que son los siguientes:

1.o Las patentes de oficio y negocios ambulantes en general: las de toda clase de negocios establecidos en playas, parques y paseos públicos; las de los puestos en los mercados y las Patentes cuyos valores excedan de cien pesos, se abonarán desde el 2 hasta el 31 de Enero próximo.

2.o Las demás patentes hasta el valor de cien pesos así como las del tercio por mil sobre el capital realizado de las colectividades y asociaciones á que se refiere la Ley de 12 de Julio último, se abonarán desde el 1.o hasta el 28 de Febrero venidero y los que así no lo hicieren y lo efectuaren dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de los respectivos plazos, incurrirán en el recargo de 25 o|o sobre el valor de la patente que establece la Ley en su artículo 16.

Incurrirán en la multa equivalente á otro tanto del valor de la patente (artículo 18 de la Ley) los que vencidos los treinta días siguientes que se establece para el recargo de 25 o|o, no la hubieran abonado ó si abonada fuese de valor inferior al que le corresponde ó si se hubiese alterado ó desnaturalizado su giro con perjuicio del Fisco y en contravención de la Ley.

Montevideo, Diciembre 29 de 1910.

A. Pedragosa Sierra.

V.o B.o: *Márquez.*

1030-v.en.12.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la construcción de cañerías en las Ramblas del Puerto

Llámase á licitación para la construcción de varias cañerías para el desagüe de las fuentes y abrevaderos á instalarse en las Ramblas del Puerto, con sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Oficina hasta el día 12 de Enero próximo á las 3 de la tarde, reservándose la Administración del Puerto el derecho de aceptar la propuesta que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 28 de 1910.—*Eduardo A. Lukásiewicz,* Oficial Primero.

1019-v.en.12.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 605

Con fecha 15 de Diciembre de 1910, los señores Juan Bonifacio y hermano, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA NUEVA SIRENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 3, clases 1.a á 9.a, 12.a y 14.a.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

994-v.en.13.

ACTA N.o 607

Con fecha 19 de Diciembre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Hugo Achtermann, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"GANADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 48.a, 49.a, 50.a, 52.a, 54.a, 56.a y 58.a.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

996-v.en.13.

ACTA N.o 609



Con fecha 20 de Diciembre de 1910, "La Plata Reel Cotton Company Ld", apoderada de la "Compañía Anónima Filature y Filteries Réunis", domiciliada en Alost (Bélgica), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

998-v.en.13.

ACTA N.o 175



Con fecha 14 de Noviembre de 1910, los señores Petillón Galimberti y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CATALUÑA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 20 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

970-v.en.8.

ACTA N.o 614



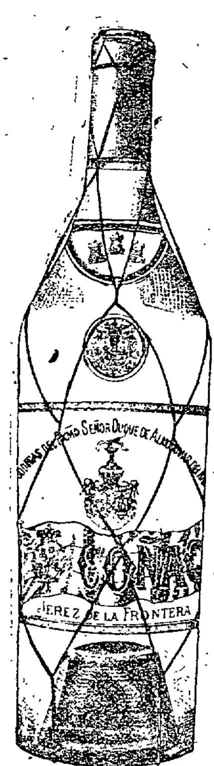
Con fecha 22 de Diciembre de 1910, el señor Juan S. Bourtoule, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LENOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

984-v.en.12.

ACTA N.o 618



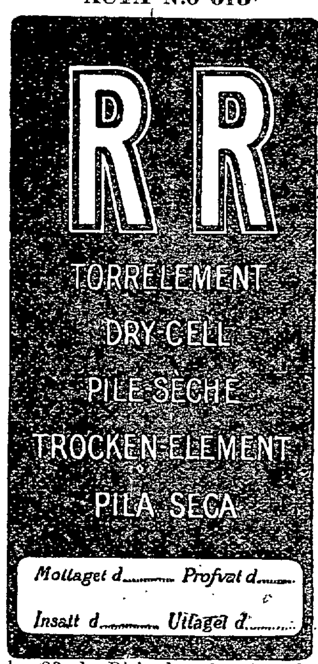
Con fecha 24 de Diciembre de 1910, el señor G. Breuer, apoderado de los señores Sánchez Romate y hermanos, domiciliados en Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Diciembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1012-v.en.17.

ACTA N.o 615



Con fecha 23 de Diciembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Rylander y Rudolphs Fabriks Aktiebolag", de Heuriksda (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

"R. R."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 20.a.—Montevideo, Diciembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1014-v.en.17.

ACTA N.o 606

Con fecha 17 de Diciembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Paul H. Moore, domiciliado en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"REO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

995-v.en.13.

ACTA N.o 600

Con fecha 7 de Diciembre de 1910, el señor Eladio A. Velasco, apoderado de la Compañía Farmacéutica Anglo-Americana, domiciliada en Paris, ha solicitado el registro de la marca:

"NER-VITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

978-v.en.11.

ACTA N.o 613



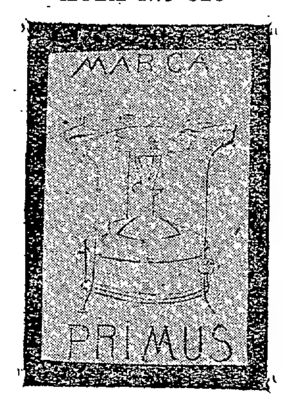
Con fecha 22 de Diciembre de 1910, los señores Soto, Hermosilla y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROMEO Y JULIETA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Diciembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1015-v.en.17.

ACTA N.o 616



Con fecha 24 de Diciembre de 1910, los señores Seré y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PRIMUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Diciembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1016-v.en.17.

ACTA N.o 612



Con fecha 22 de Diciembre de 1910, los señores Soto, Hermosilla y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SOCIEDAD VINICOLA IMPORTADORA HISPANO-URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a y 62.a al 70.a.—Montevideo, Diciembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1018-v.en.17.

ACTA N.o 617



Con fecha 24 de Diciembre de 1910, los señores Seré y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ELÉCTRICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Diciembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1017-v.en.17.

ACTA N.o 608



Con fecha 19 de Diciembre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Hugo Achtermann, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"EVER CLEAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 49.a, especialmente cuellos, puños y pecheras.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

997-v.en.13.

ACTA N.o 502



Con fecha 13 de Diciembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora viuda de Teófilo Bijou, domiciliada en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Diciembre 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

962-v.en.6.

ACTA N.o 604

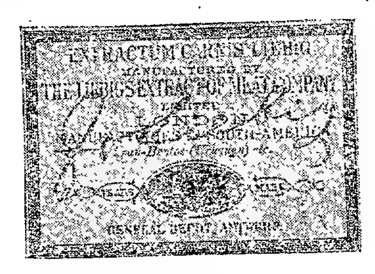


Con fecha 15 de Diciembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O'Shanahan y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 974-v.en.10.

ACTA N.o 594

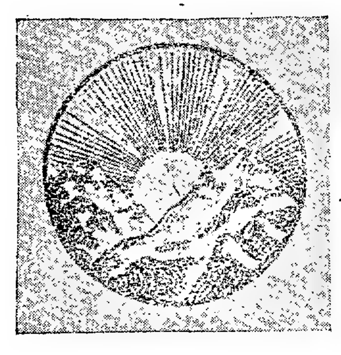


Con fecha 2 de Diciembre de 1910, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de la Liebig's Extract of Meat Company Ltd., domiciliadas en Londres y Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 64.a y extracto de carne de la clase 80.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910 —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 979-v.en.11.

ACTA N.o 603



Con fecha 14 de Diciembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, domiciliado en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a.—Montevideo, Diciembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 985-v.en.12.

ACTA N.o 599

Con fecha 6 de Diciembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "La The Noiseless Typewriter Company", domiciliada en Middletown, Estado de Conneticut (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"NOISELESS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 993-v.en.13.

ACTA N.o 619

Con fecha 27 de Diciembre de 1910, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la Bell's United Asbestos Company Limited", domiciliada en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"POILITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Diciembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1013-v.en.17.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Mesas examinadoras

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de Maestros en el período de Enero próximo, estarán formadas como sigue:

Día 16—Lectura—Señor presidente; vocales, señorita Sofía Diano y señor Orestes Araujo.

Día 16—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 18—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Orestes Araujo y Luis Morandi.

Día 20—Nociones de Ciencias—Señor presidente; vocales, señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

Día 23—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores Alfredo Montero y Teodoro Alvarez.

Día 25—Matemáticas—Sr. presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Eduardo Rogé.

Día 27—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Clotilde Luisi y doctor Francisco Simón.

Día 30—Economía doméstica y labores—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señora Amabilia G. de Roldós y señorita Leonor Hourticou.

Día 1.o de Febrero—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, doctores José Salgado y José Pedro Segundo.

Día 6—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señor Francisco Gamez Marín y señorita Leonor Hourticou.

Día 8—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente: vocales, señores Domingo Laporte y Casimiro A. Pfaffly.

Día 10—Dibujo y Caligrafía (3er. grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 13—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señor Joaquín R. Sánchez y señorita Leonor Hourticou.

Día 15—Trabajos Manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Juan Villarino y José Delemuglie.

Día 15—Idioma Francés—Señor presidente; vocales, doctor Juan Paullier y señora Amalia B. de Ferrari.

Día 15—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Dolores Touriz y Pílades Stampanoni.—Montevideo, Diciembre 17 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 955-v.en.31.

Se hace saber á los aspirantes á Maestros, que la Dirección General ha aprobado el nuevo Programa de Caligrafía que empezará á regir en el período de exámenes de Mayo de 1911.

Los interesados pueden solicitarlo en esta Secretaría.—Montevideo, Diciembre 5 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 885-v.fe.7.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de quinientos escudos nacionales, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 1.o de Junio de 1911 á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 24 de 1910.—*El Secretario General.* 825-v.jn.1.1911.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.* 463-v.31.mz.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

Inscripción para los exámenes extraordinarios de 1911

Se hace saber á los estudiantes que la Tesorería de la Universidad, se hallará habilitada para proceder á la venta de los formularios para las solicitudes de los exámenes extraordinarios de 1911, durante los períodos siguientes del corriente mes:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y Matemáticas, del 1.o al 10; para los de la Facultad de Medicina, del 1.o al 12; y para los de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y de Ingreso á Notariado, del 1.o al 15.

Horas de inscripción: de 9 1|2 á 11 a. m.

Advertencias—Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan.

Los cambios de inscripción de exámenes reglamentados por libres, quedan sujetos á la resolución de los señores Decanos. En los casos de resoluciones negativas, las solicitudes para exámenes reglamentados, quedarán sin efecto y deberán los interesados someterse al pago de los derechos y multas que correspondan para obtener inscripciones de exámenes libres.—Montevideo, Enero 2 de 1911.—*El Tesorero.* 1040-v.en.14.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Obras de herrería en las casas de los directores de la Cárcel Penitenciaria

Llámase á licitación para las obras de herrería en las casas de los directores de la Nueva Carcel Penitenciaría, de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 13 de Enero próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 29 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General. 1026-v.en.13.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente sobre el arroyo Batoví (Departamento de Tacuarembó).

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un puente sobre el arroyo Batoví (Departamento de Tacuarembó), que se ejecutará de acuerdo con los pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de aquel Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día 30 de Enero próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 29 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General. 1027-v.en.30.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una Sub-Comisarí en la 17.a Sección del Departamento de la Colonia.

Llámase á licitación para la construcción de una Subcomisaría en la 17.a sección del Departamento de la Colonia, con extricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de aquel Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día 27 de Enero próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 27 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General. 1006-v.en.27.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una Comisaría en el «Pueblo Allende» (4.a Sección del Departamento de Artigas).

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de un edificio destinado á comisaría en el "Pueblo Allende" (4.a Sección del Departamento de Artigas), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura mencionada, hasta el 5 de Enero próximo á las 2 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 6 de 1910.—*Enrique A. Iriarte*, Pro-secretario. 886-v.en.5.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones

y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

285-v.ene.17.

Capitanía General de Puertos

Se previene á los dueños y patrones de toda clase de vapores, lanchas y demás embarcaciones del tráfico, que está prohibido fondearlas á mayor distancia de cien metros del Murallón del Dique de Cintura, debiendo dejar libre el fréu ó boquete formado por la extremidad del Espigón F. y la de dicho Murallón; que en ningún caso deben fondear en la zona determinada por las enfilaciones de las cabezas de los muelles A. y B. y las cabezas de los Espigones que tienen á su frente, nombrándose con las mismas letras; que tampoco deberán fondear en el Canal dragado que corre á lo largo de dicha zona hasta encontrar los muelles de exportación, sitos en la ribera de la Aguada, ni á menor distancia de cien metros de los veriles de dicho Canal; que los dueños ó patrones de toda embarcación inactiva que se encuentre actualmente fondeada al abrigo del Dique de Cintura se presenten dentro del término de diez días á la Capitanía del Puerto para explicarles la forma en que han de amarrarlas y tomar nota de las mismas.

Los infractores á esta Ordenanza serán multados, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven por causa de colisiones ú otros accidentes.

Montevideo, Enero 2 de 1911.

El Capitán General de Puertos.

1051-v.en.10.

Escuela Militar y Naval

Se previene á los interesados, que, de acuerdo con el artículo 210 del reglamento de este instituto, las solicitudes de ingreso al Curso preparatorio para este año, deben presentarse en este establecimiento desde el día 15 hasta el 31 del corriente, de 8 á 11 a. m.

Por informes, ocúrrase en las horas indicadas, á la Dirección de estudios de este instituto.—Montevideo, Enero 2 de 1911.—*La Comandancia.*

1048-v.en.21.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública por segunda vez, la reconstrucción con granito de la acera Norte del Palacio Municipal frente á la calle 25 de Mayo, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 9 de Enero de 1911 á las 10 a. m.—Montevideo, Diciembre 31 de 1910.—*La Dirección.*

1037-v.en.8.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Pablo Guido, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Bentancour, Juan Santiago German Pastorino, Angel Pérez, Amor María Bailetti, María Cristina Cuponto de Martino, Juana Varela, Elena Belenda, Juan Carlos Solari, Desolina Brignami, Angela Rosa Charlone, Manuel Pérez, Martín León, José Batta, Francisco Podestá y un párvulo, que se encuentran depositados en el nicho núm. 48 del Cementerio del Buceo, que está á nombre del solicitante y de los señores Juan Bonara, Manuel García y Vila, Bernardo Robato y José Robato.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Noviembre 24 de 1910.—*La Dirección.*

863-v.mar.2.

Doña Enriqueta Maderna de Sosa Dias se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 1033 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Alejandro Maderna. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente en esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*La Dirección.*

667-v.en.23.

Don Ricardo Roig se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Juana Pereyra, José Capullo y cuatro restos de adultos confundidos, que se encuentran depositados en el nicho núm. 820 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 18 de 1910.—*La Dirección.*

664-v.en.21.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO Á LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública por el término de 90 días, para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 18 de Enero próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Las propuestas deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el decreto gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908.—Fray Bentos, Octubre 15 de 1910. —*Antonio Aristi*, Secretario.

657-v.en.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SCARZOLO TRAVIESO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad costarriquense (ciudadano legal), nacido en Punta Arenas, domiciliado en la calle Yí núm. 118a. y doña OFELIA GIUFFRA SIMOIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rincón núm. 162a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1263-v.en.6.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIACHINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Recinto núm. 71, y doña MARIA LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Llantada (Provincia de Lugo), domiciliada en la calle Recinto núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1234-v.en.6.

4.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISES LUIS DELFINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 505, y doña HERMINIA PELET, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle San José núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1255-v.en.11.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1910, á las 8 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PIFFARETTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 410, y doña PETRONA MARGARITA DISABELLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1256-v.en.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SOLANES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad español, nacido en Alfarrás, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 49, y doña DOMINGA TELESCA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 279.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1235-v.en.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEDRO CALLEGARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 18, y doña JOSEFA GORGA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 349.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1224-v.en.5.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CARELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Olimar núm. 14, y doña MARIA MORENO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Yí núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1246-v.en.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO JUAN ROLDAN, de 53 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi núm. 186, y doña DEIDAMIA GARCIA, de 54 años de edad, de estado viuda, de profesión partera, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1236-v.en.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOAQUIN ROMEU, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), domiciliado en la calle Ejido núm. 40, y doña JUANA MENCK, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 408.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1237-v.en.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FULLANA, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Mercedes núm. 290, y doña DOLORES BUSTILLOS, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareím núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1238-v.en.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JACOB, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad árabe, nacido en Siria (Arabia), domiciliado en la calle Chaná núm. 113, y doña CARMEN PIGNI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1225-v.en.5.

7.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PASTORI, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión agente viajero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Constituyente núm. 101, y doña ELISA BASIGALUPI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Constituyente núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1260-v.en.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BIBIANO OLIVERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Constituyente núm. 108c, y doña ROSA CARDOZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Constituyente núm. 108c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1257-v.en.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GRIMALDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 159, y doña VILDA QUINTANA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Miguelete núm. 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1258-v.en.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN B. FRUMENTO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 139, y doña SARA LABADIE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 414.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en la 4.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1247-v.en.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS NATALIO FALCO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno núm. 73, y doña TERESA MARIA FORMENTO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Rivera Chica número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1226-v.en.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARRIÓN, de 32 años de edad, de estado viudo de Josefa García, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Minas núm. 91, y doña AGUSTINA BRISSE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Minas núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1227-v.en.5.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RAUL VARGAS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García núm. 92, y doña MANUELA CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Martín García núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1252-v.en.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RASTELINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 168, y doña MARIA MARTA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Garibaldi núm. 533.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1248-v.en.8.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BIANCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Rialto, domiciliado en el Barrio Valparaíso, y doña MARIA TRIGLLIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Rialto, domiciliada en el Barrio Valparaíso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1262-v.en.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO STÁBILE, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 196 (Unión), y doña MANUELA PALADINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 196 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1263-v.en.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ISQUIERDO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Figueroa núm. 145, y doña DAMIANA VERA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Figueroa núm. 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1264-v.en.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO SOCORRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en el Malvín, y doña LUCIANA ANDRADA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en el Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1261-v.en.12.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO DÍAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Barrio Porvenir, y ROSA FAJARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Barrio Porvenir.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1239-v.en.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE DOTTO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria núm. 198, y doña MARIA DOLORES SILVEIRO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1240-v.en.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO LAMAS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Porongos núm. 236, y doña ROSA CORRAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1241-v.en.6.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO GONZÁLEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Bella Italia, y doña EMILIA BENTANCOR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto (Departamento de Canelones), domiciliada en Bella Italia.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1228-v.en.5.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 53, y doña JESUSA DE CABO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1253-v.en.10.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LONGINO OGUES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Mansevillagra, domiciliado en la calle Gómez núm. 45, y doña ADELAIDA DONADINI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Meca núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1242-v.en.6.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO PANARIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rivera núm. 152, y doña ADELAIDA ETCHEVERRY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1254-v.en.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERNARDO ZITTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 39, y doña MARIA GHIONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1243-v.en.6.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA RISSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Tortona, domiciliado en la calle República núm. 63, y doña ELENA PEILA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Voghera, domiciliada en la calle República núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo/para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1249-v.en.8.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO JOSE PAGANI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos núm. 241, y doña ANGELA ANTONIA DE MARCO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1259-v.en.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ARECO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa s|n., y doña ISABEL MONTERROSA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1244-v.en.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL PAPALEO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 181, y doña ANA GALLI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciuad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1245-v.en.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TABOADA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 71, y doña MARIA SILVERIA ROSSE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1229-v.en.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARINO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Patria s|n., y doña CORONA MERA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1230-v.en.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAVALLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad orintal, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 268, y doña ROSA YANIBELLE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1231-v.en.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO TORRADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 133, y doña MATILDE CLARA SCLAVI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1232-v.en.5.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DUTRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Particular núm. 8, y doña ANTONIETA VIOLA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Prado.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1265-v.en.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER KUHSTOHS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad alemán, nacido en el Rín, domiciliado en la calle Mercedes núm. 131, y doña MARCELINA VIOLA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Prado.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1266-v.en.13.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en La Teja, y doña ERMINDA DURÁN, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1250-v.en.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS E. COPLA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña VICTORIA BENITA MORALES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1251-v.en.8.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de Segundo Turno doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don *JOSE PARMA*, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Andrés R. Chipito*, Actuario.

992-v.en.26.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO.—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á doña CONCEPCIÓN ROSAMIGLIA de RICARDI y don VÍCTOR RICARDI, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que, por expropiación de un terreno de *treinta y cuatro metros y ocho decímetros cuadrados*, midiendo cuatro metros de frente sobre la calle Justicia y ocho metros y cincuenta y dos centímetros de fondo al Oeste, les ha iniciado el Fisco bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 12 de Enero de 1907, y decreto del P. E. de fecha 23 de Noviembre del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: Artículo 3.o Declárase de utilidad pública la expropiación de terenos necesarios para la ampliación de la Usina Nacional de la Luz Eléctrica é instalación de sus servicios, y *que serán oportunamente designados por el Poder Ejecutivo*. Designar para la respectiva expropiación el área de treinta y cuatro metros y ocho *decímetros cuadrados* con frente á la calle Justicia, perteneciente en condominio á doña Concepción Rosamiglia de Ricardi y á don Víctor Ricardi y cuya *ubicación se halla señalada* en el plano acompañado. Dicho terreno será destinado para la subestación núm. 53. A los efectos del inciso 3.o del artículo 447 y 445 del *Código Civil*, pasen estos antecedentes al Juzgado Nacional de Hacienda, comuníquese y publíquese. — Montevideo, Diciembre 10 de 1910.—*Francisco Sáez, Actuario.*

923-v.en.5.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO SORRONDEGUI, citándose á la vez, á todos los que, por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante éste Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de 30 días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Diciembre 23 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1039-v.fb.3.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don *PABLO DORNELLES*, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Diciembre 11 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

935-v.fb.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BERNARDO SERRADELL, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Diciembre 10 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

936-v.fb.17.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña ANTONIA SOLARI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en los autos que por divorcio le sigue su esposo don Tomás A. Andión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Durazno, Diciembre 13 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

950-v.mar.18.

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos seguidos por el comerciante de esta plaza, don Bartolomé Garbarino, solicitando concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la siguiente resolución: 5069.—Paysandú, Noviembre 30 de 1910.—Vistos: Este juicio seguido por don Bartolomé Garbarino, solicitando concordato preventivo extrajudicial. Resultando: Que el proyecto de concordato extrajudicial presentado, está firmado por más de la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor, que se han hecho las publicaciones de ley por el término legal, sin que haya mediado oposición de los acreedores y que oído el síndico informa favorable al deudor. Considerando: Lo dispuesto en los artículos 1524 y siguientes 1542 del Código de Comercio, fallo: Haciendo lugar á la homologación del concordato extrajudicial presentado y en consecuencia déjase sin efecto la moratoria acordada, háganse las publicaciones de ley en el diario *El Pueblo*, de esta ciudad y en el DIARIO OFICIAL, de la Capital, expídanse los testimonios que solicitaren, devuélvanséle los recaudos y tásense las costas.—*A. Carve Urioste.* De acuerdo con el artículo mil quinientos cuarenta y dos del Código de Comercio, se hace la presente publicación.—Paysandú, Diciembre 3 de 1910.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

890-v.en.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos testamentarios de don JUAN FRANCISCO SEIJAS, se cita, llama y emplaza á don Vidal González ó quien sus derechos represente, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de designarsele curador de bienes que lo represente.—Rocha, Septiembre 28 de 1910.—*Jorge G. Betancourt*, Actuario interino.

878-v.mz.7.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos "La sucesión de doña María Magdalena Desiderio de Alves, rectificación de partidas," se hace saber: Que se han presentado don Julio S. Gil, don José Núñez Bittencourt y don Alfredo Campos, solicitando la rectificación de las partidas parroquiales de los herederos María Laudelina y Juan Antonio Alves da Silva, porque á la primera se le ha puesto por error Laudelina en vez de María Laudelina, que es su verdadero nombre; y en cuanto á ambas, porque en ellas se ha puesto á la madre de esos herederos el nombre de María Desideria en lugar de María Magdalena Desiderio, que es su *verdadero nombre.*—Rivera, Noviembre 21 de 1910.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

879-v.en.9.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Pedro M. Lago, se hace saber: Que ha sido declarada en quiebra la firma de Félix J. Esquef y Cía., previniéndose en consecuencia: 1.o Que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, deben manifestarlo por escrito á éste Juzgado, so pena de ser consideradas como ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra. 2.o Que queda prohibido de hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes y los que tal hicieren. 3.o Y los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Manuel López los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Mercedes, Diciembre 23 de 1910.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.

1003-v.en.28.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber que en los autos caratulados "Doña Leonida, doña Teresa y don Angel Serafín Alves. Rectificación de partidas", se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: "San Fructuoso, Diciembre 5 de 1910.—Visto: Este juicio por rectificación de partidas parroquiales promovido por doña Ana Alvez de Menéndez, en los autos sucesorios de don José María Alvez. Resultando: 1.o Que las partidas cuya rectificación se solicita, son: A) Partida de nacimiento de Leonida Alvez. En esta partida está equivocado el nombre de la madre de la inscripta, pues figura con el nombre de Ana Alvez, cuando debió decir Ana Taroco. B) Partida de nacimiento de Serafín Alvez. Donde dice que el nombre de la madre es Ana Tarosco, debe decir Ana Taroco y donde dice que el nombre del inscripto es Angel Serafín, debe decir solamente Serafín. C) Partida de nacimiento de Teresa Alvez. Donde dice que es hija de Ana Paranca, debe decir Ana Taroco. 2.o Que mandada recibir la información ofrecida, se produjo la que obra de f. 6 v. á 7 v. habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, dicho funcionario en su dictámen de fs. 9 vt. manifestó su conformidad á que se procediera á efectuar las rectificaciones de partidas en la forma solicitada. Considerando: Que la prueba de testigos promovida en autos, constituye plena prueba de lo aseverado en el escrito inicial, por lo cual se impone acceder á la rectificación de partidas en la forma expresada y considerando lo dispuesto por el artículo 1.o de la Ley de 9 de Junio de 1888. Por lo expuesto, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando. A sus efectos, líbrese oficio con testimonio de este auto á la Dirección General del Registro del Estado Civil, acompañándose las partidas agregadas para su correspondiente anotación. Publíquese por diez días esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital, y una vez que se hayan justificado las publicaciones con los diarios respectivos que podrán ser agregados á los autos sin necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente.—*Ernesto Llovet*. Lo proveyó y firmó, etc.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público.—San Fructuoso, Diciembre 20 de 1910.—*José R. López*, Escribano Público.

1001-v.en.6.

Juzgado L. Departamental del Salto

RECTIFICACION DE PARTIDA.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Arturo Semería, se hace saber al público, que en el expediente caratulado "José David de Lima é Isabel Borges Correa sobre rectificación de partida, este Juzgado ha dictado la siguiente sentencia: "Número 3341.—Salto. Julio 14 de 1910.—Vistos: estos autos sobre rectificación de la partida parroquial de f. 1. Resultando: Que en el escrito inicial se solicita la rectificación de la partida de matrimonio de f. 1 en la que el esposo aparece con el apellido de Lucas David y la esposa con el de Correa Liens en vez de David de Lima y Borges Correa, que son los verdaderos. Resultando: Que de fs. 7 vta. á fs. 9 vta., se produjo la información testimonial ofrecida, que de fs. 14 á fs. 17 se acredita la publicación del edicto sin que exista constancia de haberse hecho oposición y que se ha oído sobre lo actuado al Ministerio Público, quedando así cumplido los requisitos exigidos por la ley. Considerando: Que de las declaraciones de los testigos señores Souto, Oxandabarat y Saldaña, de acuerdo con el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, constituyen prueba plena, y que el dictamen del señor Agente Fiscal es concordante con la solicitud inicial. Por tales fundamentos y teniendo presente las disposiciones de las leyes relativas al Registro del Estado Civil, fallo: Disponiendo la rectificación de la partida parroquial de f. 1 en los apellidos de los contrayentes que deberán ser David de Lima el del marido, y Borges Correa de la mujer. Ejecutoriada, publíquese esta sentencia en los diarios de la Capital, cuyos ejemplares presentarán los interesados, comuníquese á la Dirección del Registro del Estado Civil, á la que se le remitirá además del testimonio de esta resolución, la partida original para que proceda á hacer las anotaciones que correspondan. Oportunamente pasen los autos al Tasador y previa formación y pago de la planilla, archívese.—*Arturo Semería.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Constantino Piacenza*, Actuario.—Y á los efectos del artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 28 de 1910.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

951-v.en.19.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por excusación del titular de este Departamento doctor don Arturo Semería y á los efectos del artículo mil ciento veinte y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LESMES GOROSTIZA Y GOROSTIZA, *para que todos los que se* consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercimiento de lo que haya lugar.—Salto, Noviembre 24 de 1910.—*Constantino Piacenza, Actuario.*

915-v.fb.19.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio, que he vendido el puesto de frutas y verduras sito en la calle Continuación Agraciada núm. 195, al señor Constante Ghisolfo. Hago este aviso para los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Enero 3 de 1911.—*Francisco Bonatti.*

1049-v.en.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para explotar el café y billar establecido en la calle Cerro Largo núm. 331, esquina Yí de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Benito Vázquez.—Montevideo, Enero 2 de 1911.—*Benito Vázquez.*—*José Fernández.*

1045-v.en.27.

Al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que ha sido comprometido en venta á favor de don Francisco J. Larghi, la casa comercial que en esta plaza giraba bajo la firma de J. A. Deville, calle Sarandí núm. 237. Los que tengan algún crédito contra la expresada firma representada por la sucesión de don J. A. Deville, se presentarán con el justificativo de sus créditos dentro del plazo legal.—Montevideo, Enero 2 de 1911.—*Matilde Deville.*

1050-v.en.27.

Al comercio y al público

Cumpliendo con lo que determina la ley, aviso, que habiendo clausurado el negocio que tenía establecido en la calle Colonia núm. 444a, en el ramo de café y billar, llamo á los que tuvieran cuentas para que dentro de los 30 días de la fecha se sirvan pasar con los justificativos correspondientes por la casa Avenida General Garibaldi núm. 210, para hacerles efectivos sus créditos. Pasado ese término, no atenderé reclamación alguna.—Montevideo, Enero 1.o de 1911.—*Eustaquio Oscar Palleja.*

1036-v.en.26.

Al comercio y al público

Participamos que en la casa de negocio establecida en la calle Ciudadela núm. 155, en el ramo de café y despacho de bebidas, entra desde esta fecha á formar sociedad en el negocio indicado don Bernardo José Purcela, girando la nueva firma bajo la razón social de Villemur y Purcela. Todo el que se considere acreedor á la antigua firma de Pablo Villemur, se servirá presentarse dentro del término de 30 días á contar del día de la fecha.—Montevideo, Enero 2 de 1911.—*Bernardo José Purcela.—Pablo Villemur.*

1038-v.fb.3.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Eduardo Fernández y Tomás López, el almacén de mi propiedad sito en la calle de Constituyente núm. 282, esquina San Salvador núm. 221, citándo á los que se consideren con derechos contra dicha casa, para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término legal.—Montevideo, Diciembre 30 de 1910.—*Constantino Díaz.*

1034-v.en.25.

Venta de negocio

Al comercio y al público hago saber, que he vendido á don Benjamín Cetrulo el negocio de confitería de mi propiedad establecido en la calle Treinta y Tres núm. 40, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que los que se consideren mis acreedores se presenten en la misma casa dentro del término de 30 días á cobrar sus créditos.—Montevideo, Diciembre 30 de 1910.—*José Linares.*

1032-v.en.25.

Disolución de sociedad

Participamos que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón Casal y Cacciamani giraba en esta plaza en el ramo de almacén y anexos, establecida en la calle de Canelones núm. 69, esquina á la de Andes, separándose de ella el socio don Gaddo Cacciamani y haciéndose cargo de su activo y pasivo el señor Francisco Casal. A los efectos legales del caso se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 29 de 1910.—*Francisco Casal.—Gaddo Cacciamani.*

1025-v.en.22.

Disolución de sociedad

Con esta fecha, en escritura que pasamos ante el escribano don Jaime Ferrer Olais, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de zapatería teníamos establecida en esta ciudad, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Juan José De Biase.—Mercedes, 27 de Diciembre de 1910.—*J. José De Biase.—Francisco De Biase.*

1035-v.en.25.

Almacén vendido

Por el presente hago público que he prometido vender á don Pedro Campodónico, para escriturarle después de vencidas estas publicaciones, el almacén de comestibles y bebidas al detalle, denominado "Parva Domus Magna Quies", establecido en la calle Municipio núm. 5 provisorio, entre las de Cármen y Uruguay, quedando á mi cargo las deudas y obligaciones que corresponden hasta hoy inclusive.—Montevideo, Diciembre 27 de 1910.—*Ignacio Alberdi.*

1024-v.en.22.

Venta de negocio

De conformidad con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por ante el escribano don Andrés De Grossi, he prometido vender á don Rudecindo Lacosta, lo que me pertenece en el negocio de café y billar aquí establecido, en la calle Independencia esquina Cagancha, propiedad de don Victoriano Echeverría. Todos los que tengan acreencias contra el suscrito, deben presentarlas á su cobro en el local ante dicho dentro de término legal, bajo apercibimiento.—Florida, Diciembre 27 de 1910.—*Pedro dos Santos Molis.*

1023-v.en.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Inocencio Vera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad de comercio que giraba en la villa del Cerro, bajo la razón social de S. R. Zabalúa y Cía., en el ramo de saladero y sus anexos, quedando el activo y pasivo á cargo del socio responsable don Sebastián R. Zabalúa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 27 de 1910.—*S. R. Zabalúa y Cía.*

1011-v.en.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Soba, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 277, esquina Pedernal de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 27 de 1910.—*Nicolasa Martínez.*

1005-v.en.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que hemos resuelto disolver de mútuo y común acuerdo la sociedad que giraba bajo la firma de Sala y Muñecas, que en el ramo de almacén, ferretería y bazar, teníamos establecido en Guadalupe (Departamento de Canelones), calle Artigas esquina Montevideo, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan O. Muñecas, desde esta fecha. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Diciembre 26 de 1910.—*Juan O. Muñecas.—José Sala.*

999-v.en.27.

Al público y al comercio

El abajo firmado, capitán de la fragata italiana "Andreta", previene al público y al comercio, que no se hace absolutamente responsable por ninguna deuda ó compromiso que pudiesen contraer los tripulantes del citado barco, durante su estadía en este puerto.—Montevideo, Diciembre 27 de 1910.—*E. C. Morchio.*

1007-v.en.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley, se hace saber que por escritura que el 16 del corriente autorizó el escribano don Julio de Freitas, fué disuelta la sociedad Queirolo y Bottini, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Bottini.—Montevideo, Diciembre 27 de 1910.—*Remo Queirolo.—Carlos Bottini.*

1010-v.en.21.

Venta de almacén

A los efectos legales se hace saber que han sido vendidas todas las existencias del "Nuevo Almacén del Globo", que giraba en esta plaza bajo la firma Manuel Cabezas, siendo el comprador don José Costas. Los acreedores de aquella firma deben presentarse dentro del término de la ley en la calle Canelones núm. 1.—Montevideo, Diciembre 25 de 1910.—*Suc. Manuel Cabezas.*

1002-v.en.27.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Umberto Vignatti, mi casa de comercio que tengo establecida en esta Capital, calle Bartolomé Mitre núm. 188, denominada "Petit Salón". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días, á los efectos de derecho.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Juan Vázquez.*

990-v.en.18.

Al público y al comercio

Participo que he contratado vender á favor de los señores A. González y hermanos y Eugenio Vallarino, las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio en los ramos de almacén y restaurant denominada La Nueva Helvecia, de esta localidad. A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de 30 días, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Nueva Helvecia, Diciembre 24 de 1910.—*Lorenzo A. González.*

989-v.en.28.

Al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pozzi y Zás, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, el socio don Gualberto A. Zás. A los efectos de la ley hacemos esta publicación.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Rosalía L. de Pozzi.—Gualberto A. Zás.*

991-v.en.18.

Venta de casa de comercio

Participamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á don Isaías Baroni y don Martín Michelena, las existencias de nuestra casa de comercio que tenemos establecida en San Jorge (5.a Sección de este Departamento). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los que se consideren nuestros acreedores, se presenten con sus respectivos créditos á cobrarlos en dicho establecimiento, dentro de los 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Departamento del Durazno, San Jorge, Diciembre 23 de 1910.—*Díez, Baroni y Michelena.*

1008-v.en.21.

Al público y al comercio

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que con fecha de hoy he prometido vender al señor Francisco De Gregorio la casa de comercio que en el ramo de hotel tengo establecida en la ciudad de Paysandú (1.a Sección), calle Convención esquina Sarandí núm. 280, á fin de que todos los que tengan deudas pendientes se presenten con los comprobantes respectivos antes del término de treinta días para serles satisfechos.—Paysandú, Diciembre 23 de 1910.—*Pedro Facal Placilde.*

1000-v.en.27.

Al comercio

Por escritura autorizada en esta ciudad el 21 del próximo pasado Noviembre por el escribano don Emilio Gambin y Blanc, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Fernández y Curiel, quedando á cargo de don Alejandro P. Curiel y don Pedro Brascón y García el activo y pasivo de la mencionada sociedad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910.—*Fernández y Curiel.*

975-v.en.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que por escritura que el 22 del corriente autorizó el escribano don José R. Barbot, hemos disuelto de mutuo y amigable acuerdo la sociedad denominada "Compañía de Obras Públicas del Uruguay", que giraba en esta plaza con la firma social de Paullier y Laymet, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Federico Paullier, el que seguirá los mismos negocios entrando el señor Enrique L. Laymet como socio industrial en la nueva sociedad constituída. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 23 de 1910.—*Federico Paullier—Enrique L. Laymet.*

982-v.en.17.

Venta de restaurant

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Venancio García, el negocio de mi propiedad sito en la Avenida General Rondeau núm. 236a, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse en la indicada casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910.—*Lario Casati.*

981-v.en.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores J. y A. Balsa hermanos, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno núm. 553 esquina J. Jackson núm. 280, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910.—*Carmen V. de Espasandín.*

980-v.en.17.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender á favor de los señores Giosué Castelli y hermano, las existencias de mi casa de negocio situada en Queguay Chico. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa para serles satisfechos sus créditos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910.—*Jorge E. Bausada.*

976-v.en.22.

Liquidación de sociedad

Habiendo resuelto de común y amigable acuerdo la liquidación de la barraca Uruguaya sita en la calle 8 de Octubre núm 42, se llama á los que tengan créditos á cobrar sobre esta casa, se presenten para serles satisfechos, dentro de los 30 días, como lo marca la ley, en la calle Caiguá núm. 41 de esta ciudad.—Montevideo, Diciembre 21 de 1910.—*Lawrence y Cía.*

972-v.en.14.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á don Juan Bautista Farolini, la casa de comercio que en

el ramo de almacén, tenemos en Carreta Quemada (Departamento de San José), á fin de que todos los que tengan reclamos contra dicha casa, se presenten dentro del término de 30 días á la casa del socio señor don Pedro Vicente, en Florida, que serán atendidos.—San José, Diciembre 20 de 1910.—*Pedro Vicente y Cía.*.

965-v.en.21.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos resuelto de comun acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza en el ramo de sombrerería, camisería y anexos, en la calle Sierra núm. 162b, bajo la razón de Pezzati Hnos., quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis Pezzati.—Montevideo, Diciembre 19 de 1910.—*Carlos A. Pezzati.—Luis Pezzati.*

959-v.en.12.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Eduardo Sanzone, mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas sita en la calle 18 de Julio núm. 862 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con derecho que deben comparecer en el plazo de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, Diciembre 16 de 1910.—*Tránsito Zunino.*

948-v.en.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y demás anexos, giraba en la 9.a Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo en esta República, bajo la razón social de Rodríguez y Cía., que la componían los señores Juan Nion y Jesús María Otero como comanditarios y José Rodríguez como solidario. Los señores Nion y Otero continuarán los mismos giros de negocios bajo su exclusiva responsabilidad. A los efectos de que todos los que tengan cualesquier derecho que deducir, lo hagan efectivo dentro del término de 30 días, contados desde hoy, se hace la presente publicación de acuerdo con la ley.—Montevideo, Diciembre 21 de 1910.—*José Rodríguez.—Juan Nión.—Jesús María Otero.*

967-v.en.13.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de la señorita Carmen Belo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núm. 101, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 19 de 1910.—*Pedro Suárez.*

966-v.en.13

Al público y al comercio

Participo que por escritura pasada en esta fecha, he vendido las existencias de la casa de nogocio que tenía establecida en esta ciudad, en los ramos de ferretería y almacén, á los señores Rodríguez y Funcasta. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Diciembre 16 de 1910.—*Dionisio Ortíz.*

954-v.en.11.

Al comercio y al público

Participo á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizó el escribano don Pedro Hegoburu el día 2 del corriente, compré á don Luis Prudencio Larrosa todas las mercaderías y enseres de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y compra-venta de productos agrícolas y ganaderos, tenía establecida en el Rincón de Ramírez (3.a Sección del Departamento de Treinta y Tres). En consecuencia, llamo á todos los que se consideren acreedores de la casa comercial referida, para que se presenten en la misma dentro del término de 30 días á cobrar sus créditos, so pena de la sanción legal.—Montevideo, Diciembre 16 de 1910.—*Toribio Larrosa.*

945-v.en.11.

Venta de casa de pensiones

Al comercio y al público hago saber que he vendido á la señora Alice Guiot, la casa de pensiones de mi propiedad, sita en la calle Rincón núm. 69, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 16 de 1910.—*Celestino Rey.*

942-v.en.10.

Venta de reparto de leche

Participo al comercio y al público en general, que he vendido al señor Alejandro Fernández el reparto de leche de mi propiedad, registrado con el número 1830. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 15 de 1910.—*Vicente Eguiluz.*

941-v.en.10.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y número	Escuelas a proveerse: Localidad y departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
1.o	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.o	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas.....		M.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones......		V.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 29..		M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 25	Paso Molino..................	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	1 Aytía. de 1er. grado de la Escuela de A. de Stas. 1er. grado N.o 15		M.	31 de Diciembre 1910
1.o			M.	30 de Abril de 1911
1.o	Ayudantías de 2.o grado....................		V.	31 de Diciembre 1910
1.o	Ayudantías de 2.o grado....................		M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 14...	Estación Llamas...............	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	2.o grado núm. 16		V.	31 de Marzo de 1911
		CANELONES		
1.o	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 9	Sauce........................	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 1	Guadalupe....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 37...	San Rafael...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 39...	Piedras de Afilar............	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		FLORIDA		
1.o	Rural núm. 10..	Molles de Timote.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15..	Escobilla....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 25..	Villa Vieja..................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 26..	Estación Reboledo............	M.	30 de Junio de 1911
1.o	Rural núm. 36..	Zanja del Medio..............	M.	30 de Junio de 1911
1.o	Rural núm. 20..	Illescas.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yí...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 11..	Estación Goñi................	M.	31 de Octubre de 1911
		DURAZNO		
2.o	Rural núm. 11..	Los Tapes....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 17..	Las Conchas..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.o	Rural núm. 8...	Santa Bernardina.............	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco...........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 29..	Rolón........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SAN JOSE		
1.o	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada.....	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	1er. grado núm. 5.	San José.....................	M.	31 de Marzo de 1911
		FLORES		
2.o	2.o grado núm. 1	Trinidad.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15..	Arenal.......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 17..	Villasboas...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 16..	Sandú........................	M.	31 de Marzo de 1911
		MINAS		
1.o	Rural núm. 2...	Puntas de Cebollatí..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 10..	Cerro Pelado.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 4...	Paso de la Calera............	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 5...	Gaetán.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 6...	Barriga Negra................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar..............	M.	30 de Noviembre 1911
		MALDONADO		
1.o	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 2...	Ceibos.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 5...	El León......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 13..	Alferez......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		ROCHA		
1.o	Rural núm. 10..	Ceibo........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 12...	San Miguel (18 de Julio)......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 13..	Garzón.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 25..	Chafalote....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 26..	Maturrango...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 31..	Cuchilla de los Arbolitos....	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 36..	Ojos de Agua.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 40..	Horqueta de Castillos........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 18..	Cuchilla de India Muerta.....	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 20..	Sierra de los Rocha..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TREINTA Y TRES		
1.o	Rural núm. 7...	Pajas Altas..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	2.o grado núm. 17.	Vergara......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 28..	Laureles.....................	M.	31 de Marzo de 1911
2.o	Rural núm. 30..	Sauce del Yerbal.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 22..	Carmen.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 27..	Higuerones...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 29..	Olimar.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	2.o grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Marzo de 1911
		CERRO LARGO		
	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen..........	V. y M	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 32..	Montecito....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 39..	Sauce........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 7........	Tres Islas...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 1........	Puntas de Tacuarí............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911

ESCUELAS A PROVEERSE

ERAMAMIENTO	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
		CERRO LARGO		
1.°	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 36..	Chacras de Melo.............	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	2.o grado núm. 3	Artigas......................	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 38...	Minuano.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
2.°	Rural núm. 1...	Chacras......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 3...	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 4	San Gregorio.................	V.	30 de Junio de 1911
1.°	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 18..	Aldea........................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Sauce Solo...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	1er. grado núm. 3.	Paso del Borracho............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 31...	Batoví.......................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIVERA		
1.°	Rural núm. 11..	Yaguarí......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 12..	Extramuros...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Hospital.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Vichadero....................	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 18 .	Carpintería..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 28..	Masoller.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 20...	Paso de Gayré................	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		ARTIGAS		
1.°	Rural núm. 8...	Ejido de San Eugenio.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 6...	Yacaré.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 17..	Zanja Yacot..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Estación Cuaró...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 1...	Paso Campamento..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 2...	Cuaró Grande.................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 9...	Ricardiño....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
2.°	Rural núm. 19..	Itacumbú.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 22..	Parada Francia...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.°	Rural núm. 7...	Sauce Chico..................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 9...	Curupí.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Vera.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 13..	Mataojito....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 16..	Sopas........................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 12.	Belén........................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 2...	Mataojo Grande...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.o grado núm. 13.	Belén........................	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 12...	Sarandí Grande...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
1.°	Rural núm. 19..	Estación Porvenir............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Quebracho....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 30..	Soto.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 28..	Cerro Portón.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 24..	Sacra........................	M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
1.°	Rural núm. 34..	Duraznito....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 19..	Cabelludo....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 2..	Dolores......................	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Monzón.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.°	Rural núm. 9...	Sánchez......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 10..	Mataojo......................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos.........	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 13..	Islas de Arguello............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 14...	Estación Francia.............	M.	31 de Marzo de 1910
1.°	Rural núm. 17...	Puntas de Gutiérrez	M.	31 de Marzo de 1910
1.°	Rural núm. 19..	Tres Arboles.................	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 20..	Llovedoras...................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 26..	Sauce........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.°	Rural núm. 20..	Riachuelo....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Tres Esquinas................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 16..	Colonia Estrella.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 33..	Miguelete....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	San Juan.....................	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 24..	Colonia Española.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.°	Rural núm. 25..	Artilleros...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS.—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que estabecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran resentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.— in perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos genarales,hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el de echo eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado n esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las xcepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 973-pte.625.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Bernardo López, el comercio en el ramo de almacén, restaurant, café y despacho de bebidas denominado del "Pueblo", que tengo establecido en la casa núms. 309 y 311 de la calle Miguelete esquina República de esta ciudad; debiendo presentarse las reclamaciones con los justificativos respectivos en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata de 9 á 12 a. m.—Montevideo, Diciembre 17 de 1910.—*Juan Sanguinetti.* 968-v.en.13.

Disolución de sociedad

Por escritura autorizada en esta fecha, por el escribano don Belarmino Caetano, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad para la explotación de la red telefónica "La Unión", bajo la firma social de Núñez y Murguiondo, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo de la misma el ex-socio Manuel Núñez.—Durazno, Diciembre 14 de 1910.—*Manuel Núñez.—José L. Murguiondo.*

949-v.en.11.

Disolución de sociedad

Desde esta fecha y de común acuerdo, queda disuelta la sociedad que por voluntad propia tenía establecida con mi hijo José Delafuente en el ramo de almacén y anexos, quedando el activo y pasivo á mi cargo, y habiéndose repartido los beneficios á entera satisfacción.—Montevideo, Diciembre 13 de 1910.—*Angel Delafuente.—José Delafuente.*

927-v.en.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Máximo Carrera y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 552 esquina Macadam núm. 11, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 14 de 1910.—*Lupo Penadés.* 934-v.en.8.

Venta de casa de comercio

Francisco Barilari, domiciliado en la calle San Salvador núm. 18, hace saber al comercio y al público, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Juan José Segundo, ha prometido vender á don Miguel Juanena, todo lo que constituye el activo de la casa comercial que en la villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), tenían establecida don Juan Bautista Juanena y Martín J. Martinicorena y que giró bajo la razón de Juanena y Martinicorena, que le fué entregada para liquidarla con consentimiento de la mayoría de los acreedores, según consta en el concordato extrajudicial que se tramita en el Juzgado de Comercio de 2.o Turno; que una vez homologado el concordato y vencido el término de las publicaciones que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, con la aprobación de la comisión de los acreedores compuesta de los señores Grela y Goñi, Fernándo Darnaud y Helguera, Arcelus y Cía., procederé á firmar la escritura de venta definitiva. Si algún acreedor, por olvido, no hubiera sido incluído en la nómina respectiva, se servirá presentarse dentro de los 30 días de la ley en mi domicilio, con los justificativos de sus créditos, para tenerlo en cuenta en oportunidad.—Montevideo, Diciembre 14 de 1910.—*Francisco Barilari.*

931-v.en.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Guelfi y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juncal núms. 27 y 29, esquina 25 de Agosto y Piedras, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 13 de 1910.—*C. Boscolasco.*

928-en.14.

Venta de panadería

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender á los señores Félix Juan y Jaime Pons, las existencias de la panadería de mi propiedad, sita en la calle Mercedes núm. 389 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Diciembre 13 de 1910.—*Pedro Juan.*

924-v.en.6.

Al comercio

Participamos al comercio, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, se ha disuelto la sociedad Bentancur, Erice y Cía., que-

dando todo el activo y pasivo á cargo de don Pedro Ardaitz.—Montevideo, Diciembre 10 de 1910.—*Bentancur, Erice y Cía.*

953-v.en.11.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Manuel Baña mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, situada en villa Colón, quedando el activo y pasivo á cargo del vendedor. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal á reclamar sus créditos.—Colón (Departamento de Montevideo, Diciembre 9 de 1910.—*Tomás Pisani.*

900-v.en.11.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Mira Pazos, el despacho de bebidas sita en la calle Maciel núm. 40a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 28 de 1910.—*Eduardo Méndez.*

922-v.en.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso, quedó disuelta la sociedad que en el paraje denominado Yucutujá (5.a Sección del Departamento de Artigas), giraba bajo la razón de Benito Berretta y Compañía, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivamente del socio don Benito Berretta, y por separado y libre de toda responsabilidad el socio don Juan Bautista Berretta.—Salto, Diciembre 10 de 1910.—*Benito Berretta.—Juan Bautista Berretta.*

906-v.en.12.

Separación de socio

Por el presente participamos al público y al comercio, que el señor don Clemente Giarloli, ha vendido con esta fecha á don Guillermo Cassarotti, la parte que como socio tenía en el negocio en el ramo de carnicería, denominado "Mercadito del Progreso", sita en la calle 8 de Octubre núm. 277, quedando el activo y pasivo de dicho negocio á favor del nombrado Cassarotti, por lo que hacemos esta publicación á los efectos de lo que determina la ley de la materia. —Montevideo, Diciembre 2 de 1910.—A ruego de *Guillermo Cassarotti* por no saber firmar *J. Gilardoni.—Clemente Giarloli.*

969-v.en.16.

Imprenta del Diario Oficial—Solís 69.